BOLETI DECA



PROVINCIA

Año LXXXI

APARECE LOS DIAS HABILES **EDICION DE 20 PAGINAS**

Salta, 27 de Octubre de 1989

Correo Argentino

FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

13.303

Tirada de 300 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

C.P.N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO

ORLANDO JOSE PORRATI Ministro de Gobierno

Dr. ANTONIO CASABELLA ESPELTA Secretario de Estado de Gobierno

Cont. OSCAR SALVATIERRA Ministro de Economía

Dr. JULIO A. SAN MILLAN Ministro de Bienestar Social

Dr. ALFREDO ELIO QUERIO Ministro de Salud Pública

Ing. ALFREDO EDUARDO VORANO Ministro de Educación

Dirección y Administración: ZUVIRIA Nº 490 Tel. 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO.

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Codigo Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadar en el Boletín Oficial. Art. 29 — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 79 - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.
- Art. 12. La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.
- Art. 13. El importe abonado por publicaciones, sus cripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos. el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado -Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

I -	PU	BL	IC	АC	IOI	VES

Resolución Nº 309/89

Texto no mayor de 200 palabras	_	or cada blicación	Excedente (p. c/palabra)	
Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (cul turales, deportivas; de socorros mutuos; etc. Convocatorias Asambleas Profesionales Avisos Comerciales Avisos Administrativos Edicto de Mina Convocatorias Asambleas Comerciales Edictos Concesión de Agua Pública Edicto Judicial Remates Innuebles y Automotores Remates Varios Posesión Veintefial Edictos Sucesorios BALANCES Ocupando más de 1/4 Pág. y hasta 1/2 Pág. Ocupando más de 1/2 Pág. y hasta 1 Pág. Más un adicional en concepto de prueba	A	500.— 1.000.— 900.— 1.500.— 500.—	————————————————————————————————————	
II — SUSCRIPCIONES —Anual	—Atras. más —Atrasado n	ar dentro de 2 mese nás de un	del mes A s y hasta I año A año A	70 200 40 0 40 0

- -Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- -Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

-Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, 4, 1/2, &, se considerarán como

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

m ci f

Sección ADMINISTRATIVA Pág. LEY Nº 6563 Promulgada por Decreto Nº 1693 del 9-10-89 — Carta Municipal de la Municip. de Rosario de Lerma. 3746 RESOLUCION Nº 76127 — Dirección General de Rentas Nº 72 3746 EDICTOS DE MINAS Nº 75800 — Marcelo Leonardo Domingo. Nº 75649 — Industrias Químicas Baradero S. A. - Expte. Nº 13.408 3747 3747

	,
LICITACIONES PUBLICAS	Pág.
Nº 76114 — Municipalidad de Metán Nº 02/89 Nº 76106 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/OS/2.051 Nº 76105 — Y.P.F Administración del Norte Nº 00107/89 Nº 76104 — Y.P.F Administración del Norte Nº 00104/89 Nº 76099 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/655/89 Nº 76098 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/644/89 Nº 76097 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/742/89 Nº 76044 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/742/89 Nº 76043 — Y.P.F Administración del Norte - Nº 00084/89 Nº 76041 — Y.P.F Administración del Norte - Nº 00084/89 Nº 75983 — Y.P.F Administración del Norte - Nº 00083/89 Nº 75980 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/627/89 Nº 75979 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/698/89 Nº 75898 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/698/89 Nº 75898 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/698/89 Nº 75898 — Y.P.F Administración del Norte Nº 00095/89. Nº 75896 — Y.P.F Administración del Norte Nº 00096/89. Nº 75772 — Y.P.F Administración del Norte Nº 00/637/89 Nº 75984 — Y.P.F Administración del Norte Nº 00/637/89	3747 3747 3748 3748 3748 3748 3748 3749 3749 3749 3750 3750 3750 3750 3750 3750
LICITACIONES PRIVADAS	
Nº 76136 — Y.P.F Divisional Salta Nº 61-074-89 Nº 76137 — Y.P.F Divisional Salta Nº 61-075-89 Nº 76138 — Y.P.F Divisional Salta Nº 61-073-89 Nº 76124 — Ejército Argentino Nº 08/89 Nº 76120 — Ejército Argentino Nº 14/89 Nº 76096 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/673/89 Nº 76094 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/366/89 Nº 76093 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/366/89 Nº 76093 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/567/89	3751 3751 3751 3751 3751 3752 3752 3752 3752
CONCURSOS DE PRECIOS	
Nº 75977 — Gas del Estado Nº 1.590	3752 3752
CONTRATACIONES DIRECTAS	
Nº 76128 — Y.P.F Administración del Norte Nº 60/452/89 Nº 76113 — Y.P.F Chachapoyas Nº 64-006-89 Nº 76112 — Y.P.F Chachapoyas Nº 64-010-89 Nº 76111 — Y.P.F Chachapoyas Nº 64-011-89	3753 3753 3753 3753
CONCESION DE AGUA PUBLICA	
Nº 76087 — Brígido Virazate y otros	3753
AVISO ADMINISTRATIVO	
Nº 76122 — Noemí Mabel Torres	3754
Sección JUDICIAL	
SUCESORIOS	
Nº 76143 — Trinidad Salinas de Guaimás, Expte. Nº B - 06.753/89 Nº 76140 — Humberto Benjamín Isola, Expte. Nº B - 06.427/89 Nº 76139 — Albornos o Albornoz, Ceferina o Seferina, Expte. Nº 1 - B - 04.898/89 Nº 76118 — Hoyos, Ladislao y otros, Expte. Nº B - 03.119/89 Nº 76115 — Juan Carlos Chavarría Molina, Expte. Nº B - 00341/89 Nº 76110 — Valdez Abdón, Armando, Expte. Nº 98.039/88 Nº 76109 — López, Nilda, Expte. Nº B - 05.209/89 Nº 76108 — Torres de Delgado y otros, Expte. Nº B - 02.554/89	3754 3754 3754 3754 3755 3755 3755 3755

PAG.	Νò	3746
IAG.	T.A	0140

SALTA, 27 DE OCTUBRE DE 1989

BOLETIN OFICIAL

REMATES JUDICIALES	Pág.
Nº 76135 — Por Julio Tejada. Juicio: Expte. Nº A - 66.900/86 Nº 76134 — Por Julio Tejada. Juicio: Expte. Nº A - 98.756/88 Nº 76133 — Por Juana Rosa C. de Molina. Juicio: Expte. Nº B - 00836/89 Nº 76132 — Por Juana Rosa C. de Molina. Juicio: Expte. Nº 2A - 90.661/88 Nº 76131 — Por Julio Tejada. Juicio: Expte. Nº A - 73.828/86 Nº 76129 — Por Julio César Herrera. Juicio: Expte. Nº A - 87.589/88 Nº 76054 — Por Osvaldo R. Céliz, Expte. Nº A - 95.555/88	
EDICTOS JUDICIALES	
Nº 76126 — Miranda, Juan Bautista y otros, Expte. Nº 1 - B - 02.906 Nº 76107 — Beatriz del Valle Vega	3758
Sección COMERCIAL	
CONSTITUCION DE SOCIEDADES	
Nº 76147 — DI.CO.NOA S.R.L. Nº 76141 — Distribuidora Arenales S.R.L.	
AVISO COMERCIAL	
Nº 76121 — El Quebradeño S.R.L	3759
Sección GENERAL	
ASAMBLEAS	
Nº 76145 — Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta	
ASAMBLEA PROFESIONAL	
Nº 76146 — Asoc. de Prof, Hospital del Milagro, para el día 27/11/89	3761
RECAUDACION	
Nº 76148 — Del día 26/9/89	3762
是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就	

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 6563 Promulgada por Decreto N° 1693 del 9-10-89 Ver ANEXO

RESOLUCION GENERAL

O.P. Nº 76.127

R. s/c. No 5128

Salta, 23 de Octubre de 1989

Resolución General Nº 72

VISTO:

El vencimiento operado el día 20 del corriente en virtud de la Resolución General Nº 41/89; para el pago del 6º Anticipo/89 de los Pequeños Contribuyentes Jurisdiccionales y 9º Anticipo/89 respecto de los Medianos y Grandes Contribuyentes Jurisdicionales del Impuesto a las Actividades Económicas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Caja Receptora prevista en horario vespertino, por el Banco Provincial de Salta, Casa Central no fue habilitada;

Que las circunstancias señaladas impidieron al sector pasivo del referido impuesto, dar cumplimiento a la citada obligación tributaria; Por ello.

El Director Gral. de Rentas

1º) Declarar ingresados en término hasta el 23-10-89 los pagos realizados por el 6º Anticipo 1989 de los Pequeños Contribuyentes Jurisdiccionales y 9º Anticipo 1989 respecto a los Médianos y Grandes Contribuyentes Jurisdiccionales del Impuesto a las Actividades Económicas.

2º) Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas.

3º) Siga a conocimiento de los Departamento competentes, notifíquese, publiquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Alberto E. Tejerina Director General

Direc. Gral. de Rentas - Salta

Sin cargo

e) 27-10-89

EDICTOS DE MINA

O.P. Nº 75.800

F. Nº 47.962

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del Cód. de Minería que Marcelo Leonardo Domingo, el 1 de febrero de 1988 por Expte. Nº 13.223 ha solicitado en el Dpto. Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Tomando como punto de referencia (P.R.) la localidad de Chuculaqui se mi-de 15.000 m. Az. 270° hasta el punto auxiliar (P.A.), luego 5503,33 m. Az. 180° hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 6666,67 m. Az. 180º hasta el punto 1, luego 6000 m. Az. 270º hasta el punto 2, luego 6666,67 m. Az. 3609 hasta el punto 3, y finalmente 6000 m. Az. 90º hasta el punto de partida (P.P.). Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 18 de setiembre de 1989. Dra-María Cristina Marti, Secretaria Juzg. de Minas. Imp. # 2.000.e) 13 y 27-10-89

O. P. Nº 75649

F. Nº 47840

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del Cód, de Minería que Industrias Químicas Baradero S.A., el 17 de agosto de 1988, por Expte. Nº 13.408, ha denunciado el descubrimiento de un yacimiento de borato en el Dpto. Los Andes al que denominó "Viamonte", con la siguiente ubicación: Tomando como Punto de Referencia (P.R.) el Mojón 59 de la Mina Leonor, Expte. Nº 1.214 se mide 1200 m Az. 230º hasta el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.). Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 4 de octubre de 1989. Dra. María Cristina Marti, Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. # 3.000.

e) 6, 17 y 27-10-89

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. No 76114

F. Nº 48142

MUNICIPALIDAD DE METAN

Secretaría de Hacienda Licitación Pública Nº 02/89

Llámase a Licitación Pública para otorgar la Concesión y Explotación del Local destinado a Bufet, Proveeduría y de la zona de parrillas y merenderos, pertinentes al predio del Balneario Municipal.

Precio del pliego: A 2.000 (australes dos

mil).

Fecha y hora de apertura: 15 de Noviembre de 1989, hs. 10.

Lugar de apertura: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de Metán, 25 de Mayo esq. Leandro N. Alem.

Consultas y venta de pliegos: Receptoría Municipal, Municipalidad de Metán - 25 de Mayo esq. Leandro N. Alem. Imp. \pm 2.000 e) 26 y 27-10-89

O. P. Nº 76.106

F. No 5338

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte- Dpto. Contrataciones Edificio Nº 336 - T. 0875 - 21297 -C.P. 4563

Camp. Vespucio - Provincia de Salta Llámase a Licitación Nº 60-OS/2051 / 89, s/Servicio mantenimiento general de viviendas oficiales en Barrio Destilería Aguaray.

Consultas, compra y retiro de pliegos y presentaciones de ofertas: Dpto. Contrataciones - Edificio Nº 336 - Tel. 0875-21297 Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 13/Noviembre/89 hs. 08,30.

Precio del pliego: ★ 15.000.

Valor al cobro ★ 2.000 e) 26 y 27-10-89

O. P. Nº 76105

F. Nº 5337

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - Div. Proveeduría C.P. 4563 - Camp. Vespucio - (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00107/89 s/Selección de mercaderías del Rubro Medias en gral. para la temporada: Escolar Año Lectivo/90.

Lugar retiro y/o consulta de pliego para preveedores registrados en Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio - (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas:

Vencimiento Recepción oferta día 23/11/89 hs. 18.00

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta) día 24/11/89 hs. 9.00

Valor al cobro ★ 8.000 e) 26-10 al 6-11-89

O.P. Nº 76104

F. No 5331

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - Div. Proveeduría C.P. 4563 - Camp. Vespucio - (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00104/89 s/ Selección de mercaderías del Rubro Confección en General para la temporada: Escolar año Lectivo 1.990.

Lugar retiro y/o consulta de pliegos para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. - Campalmento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.

Vencimiento Recepción oferta día 21/11/89 hs. 18.00

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta) día: 22/11/89 hs. 9.00

Valor al cobro **★** 8.000 e) 26-10 al 6-11-89

0. P. Nº 76099

F. Nº 5335

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Administración del Norte Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Privada N^0 60/655/89

Objeto: Materiales Varios Fecha de Apertura: 2/11/89

Horas: 12.00

Valor del pliego: ★ 1.000.

Lugar de Apertura, Consulta y Ventas del Pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral Enrique Mosconi Salta.

Valor al cobro ≰ 2.000 e) 26 y 27-10-89

O.P. No 76098

F. No 5335

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Administración del Norte Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60/644/89

Objeto: Unión Doble - Tee - Buje - Estaño

Fecha de Apertura: 2/11/89.

Horas: 12.00

Valor del pliego: A 800.

Lugar de Apertura, Consultas y Ventas del Pliego en: Dpto. Suministros - División compras - Gral Enrique Mosconi Salta

Valor al cobro # 2.000 e) 26 y 27-10-89

O.P. No 76097

F. No 5335

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Administración del Norte Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60/514/89.

Objeto: Líquido desengrasante - Detergente.

Fecha de Apertura: 2/11/89.

Horas: 12.00

Valor del pliego: ★ 800.

Lugar de Apertura, Consultas y Ventas del Pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi Salta.

Valor al cobro **A** 2.000 e) 26 y 27-10-89

O. P. Nº 76059

F. Nº 5.327

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E. Administración del Norte - Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60/742/89. Objeto: Medicamentos.

Fecha de apertura: 21 de noviembre de 1989. Horas: 12,00.

Valor del pliego: ★ 3.000.

Lugar de apertura, consulta y venta del pliego, en: Dpto. Suministros, División Compras, General Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro # 8.000. e) 25-10- al 3-11-89

O. P. Nº 76044

F. Nº 5322

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E. Administración del Norte - División Proveeduría

C. P. Nº 4563 - Campamento Vespucio (Salta) Llámase a Licitación Pública Nº 0073/89 s/ Selección de mercaderías del Rubro Agua Mineral sin gas x 1 ½ litros con envase P.V.C. Lugar retiro y/o consulta de pliegos para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem. Vencimiento recepción ofertas: 20-11-89. Horas 18.00.

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta) - día 21-11-89. Horas 9.00.

Valor al cobro # 8.000 e) 24-10 al 2-11-89

O. P. Nº 76043

F. No 5322

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - Div. Provéeduría C.P. 4563 - Camp. Vespucio ₋ (Salta).

Llámase a Licitación Pública Nº 00084/89 s/Selección de mercaderías Hulles para mesa.

Lugar retiro y/o consulta de pliego. para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio, (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas:

Idem.

Vencimiento recepción ofertas día 20-11-89. Horas: 18.

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta) día: 21-11-89. Horas: 9,00.

Valor all cobro ★ 8.000 e) 24-10 all 2-11-89

O.P. Nº 76042

F. Nº 5322

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - Div. Proveeduría C.P. 4563 - Camp. Vespucio - (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00077/89 s/Selección de mercaderías Escurridores, cubierteras, cubeteras, ensaladeras, bolls, compoteras, vasos, crisper, caja, balde, batea, lebrillo, asiento modelo universal - arts. de plástico.

Lugar retiro y/o consulta de pliegos para proveedores registrados en Proveeduría Y.P.F. _ Cam. Vespucio (Salta)

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.

Vencimiento Recepción oferta día: 20/11/89 hs. 18.

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F. - Camp. Vespucio (Salta) día: 21-11-89. Horas: 9,00.

V. al cobro: A 8000 e) 24-10-89 al 2-11-89

O. P. Nº 76041

F. Nº 5322

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - Div. Proveeduría C.P. 4563 - Camp. Vespucio - (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00083/89 s/ Selección de mercaderías Lonetas de algodón y para toldos.

Lugar retiro y/o consulta de pliegos para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. - Camp. Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.

Vencimiento Recepción ofertas: día: 20/11/89 hs. 18.

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F. - Camp. Vespucio (Salta) día: 21-11-89. Horas: 9,00.

Valor al Cobro **≜** 8.000 e) 24-10 al 2-11-89

O. P. Nº 75983

F. No 5310

Yacimientos Petrolíf. Fiscales S.E. Adm. del Norte Doto. Suministros

Llamado a Licitación Pública Nº 60/627/89

Objeto: Caño Armeo de Acero Fecha de Apertura: 14-11-89 Horas: 12,00

Valor del Pliego: ★ 2.500.

Lugar de Apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi -Salta.

Valor al cobro: # 8.000 e) 20 al 31-10-89

O. P. Nº 75980

F. Nº 5308

Yacimientos Petrolif. Fiscales S.E. Adm. del Norte Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60-697-89.-

Objeto: Repuestos "Scania". Legítimos. Fecha de Apertura: 16-11-89.

Horas: 12,00.

Valor del Pliego: ★ 10.000.-

Lugar de Apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi -Salta.

Valor al cobro: A 8.000 e) 20 al 31-10-89

O.P. Nº 75.979

F. No 5.308

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60/698/89.

Objeto: Repuestos Fiat, Original. Fecha de apertura: 16-11-89.

Horas: 12,00.

Valor del pliego. ★ 10.000.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi -Salta.

Valor al cobro: A 8.000 e) 20 al 31-10-89

O.P. Nº 75901

F. Nº 5292

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte . Dpto. Suministros Llamado a: Licitación Pública Nº 60/ 592.1/89.

Objeto: Guantes PV.C. y guantes Terricloth.

Fecha de apertura: 14-11.89, hs. 12.

Valor del pliego: A 3.000.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros, División Compras - Gral. Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro A 8.000.- e) 18 al 27-10.89

O.P. Nº 75898

F. No 5289

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - División Proveeduría C.P. 4563 . Camp. Vespucio (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00095

S/Selección de mercaderías del rubro Juego de elemento sanitario, para baño compuesto de 13 piezas.

Lugar retiro y/o consulta de pliegos para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas:

Vencimiento recepción oferta día 13-11-89, horas 18,00.

Lugar apertura: Proveeduría Y. P. F. Campamento Vespucio (Salta), día: 14-11-89, horas 09,00.

Valor al cobro # 8.000.- e) 18 al 27-10.89

O.P. Nº 75897

F. Nº 5289

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - División Proveeduría C.P. 4563 . Camp. Vespucio (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00097/89.

S/Selección de mercaderías del rubro lámparas incandescentes rosa, Edison y mignón tubo fluorescente circular, reactancia p/tubo.

Lugar retiro y/o consulta de pliegos para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas:

Idem.

Vencimiento recepción oferta día: 13. 11-89, horas 18,00.

Lugar apertura: Proveeduría Y. P. F. Campamento Vespucio (Salta), día 14/11/89, horas 09,00.

Valor al cobro A 8.000.- e) 18 al 27-10-89

O.P. Nº 75896

F. Nº 5289

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - División Proveeduría C.P. 4563 . Camp. Vespucio (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00096/89.

S/Selección de mercaderías del rubro colchones, colchonetas, sillón, modular.

Lugar retiro y/o consulta de pliegos para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.

Vencimiento recepción oferta día 13/11/89. horas 18,00.

Lugar apertura: Proveeduría Y. P. F. Campamento Vespucio (Salta), día 14-11-89, horas 09,00.

Valor al cobro ★ 8.000.- e) 18 al 27-10.89

O.P. Nº 75772

F. Nº 5274

Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E. Administración del Norte

Doto. Suministros

Llamado a: Licitación Pública N° 60/637-89.

Objeto: Manguera para circuto de Ininvección.

Fecha de Apertura: 9-11-89.

Horas: 12.

Valor del pliego: A 2.500.

Lugar de apertura, consulta y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi -Salta.

Valor al cobro: A 8.000 e) 12 al 24-10-89

O. P. Nº 75984

F. Nº 5310

Yacimientos Petrolíf. Fiscales S.E. Adm. del Norte **Dpto. Suministros**

Llamado a Licitación Pública Nº 60/ 675/89.

Objeto Cubiertas y Cámaras Fecha de apertura: 14-11-89

Horas: 12.00

Valor del Pliego: A 5.000.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros - División Compras - Gral. Enrique Mosconi - Salta. Valor al cobro: ★ 8.000 e) 20 al 31-10-89

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. Nº 76136

F. Nº 48173

Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. E. M.O.S.P. Secretaría de Energía Sub-Secretaría de Energía Divisional Salta

Of. de Compras, Pueyrredón 74 C.P. 4400 - Salta

Licitación Privada Nº .61-074/89

Objeto: Adquisición Extractor de aire cuatripala. Apertura: 9-11-89. Horas: 12,00 Valor del Pliego: A 900.- Lugar de Adquisición y Consulta de Pliegos: Y.P.F., Sociedad del Estado, Pueyrredón 74, Oficina de Compras, 3er. Piso, en horario de 7,00 a 12,00 horas.

Imp. ★ 2.000.-

e) 27 y 30-10-89

O.P. Nº 76137

F. Nº 48173

Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. E. M.O.S.P. Secretaría de Energía Sub-Secretaría de Energía Divisional Salta

Of. de Compras, Pueyrredón 74 C.P. 4400 - Salta

Licitación Privada Nº 61-075/89

Objeto: Adquisición fuente de alimentación regulada electrónicamente Apertura: 13-11-89. Horas: 12,00. Valor del Pliego: A 450.- Lugar de Adquisición y Consulta de Pliegos: Y.P.F., Sociedad del Estado, Puevrredón 74, Oficina de Compras, 3er. Piso, en horario de 7,00 a 12,00 horas.

Imp. A 2.000.-

e) 27 y 30-10-89

O.P. No 76.138

F. Nº 48173

Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E. M.O.S.P. Secretaría de Energía Sub-Secretaría de Energía Divisional Salta

Of. de Compras, Pueyrredón 74 C.P. 4400 - Salta

Licitación Privada Nº 61-073/89.

Obieto: Adquisición equipo aire acondicionado. Apertura: 9-11-89. Horas: 10. Valor del Pliego: ★ 900.- Lugar de adquisición y Consulta de Pliegos: Y.P.F., Sociedad del Estado, Pueyrredón 74, Oficina de Compras, 3er. Piso, en horario de 7,00 a 12,00 horas.

Imp. A 2.000.-

e) 27 y 30-10-89

O. P. N: 76124

F. No 5340

ANUNCIO DE PREADJUDICATARIOS Estado Mayor General del Ejército Regimiento de Infantería de Monte 28

Licitación Privada Nº 08/89

Lugar de consulta: R. I. Mte. 28 - Servicio de Finanzas de lunes a viernes de 9.00 a 12.00 hs.

Preadjudicatario: Casa Crosa - 20 de Febrero 375 - Tartagal

Renglones Preadjudicados: 01 precio unitario \(\beta\) 28.270,00.

Precio Total A 56.540.00.

Preadjudicatario: Ferretería Salta: Güemes 546 - Tartagal

Renglones Preadjudicados: 02 y 03 - Precio Unitario A 19.800.00 A 12.000.00 - Precio Total A 83.400.00.

Tartagal (Salta) 20 de Octubre de 1989. Valor al cobro: A 1000 e) 27-10-89

O.P. 76120

F. No 48155 **EJERCITO ARGENTINO**

Hosp. Quirárgico Móvil 141 - HM Salta

Nombre Quirúrgico Móvil 141, HM Salta. Tipo de Contratación: Licitación Privada. Número de Contratación: Drogas y Reactivos para Laboratorio. Lugar donde retirar o Consultar los Pliegos: Servicio de Finanzas (Sección Contrataciones), de lunes a viernes de 8,00 a 13 horas. Valor del Pliego: A 1.300. (australes mil trescientos) Lugar de Presentación de las Ofertas: Hospital Quirúrgico Móvil 141, HM Salta, Avenida Arenales s/no, Salta, Capital, C.P. 4400. Lugar, Día y Hora del Acto de Apertura: Hospital Quirúrgico Móvil 141, HM Salta, día: 3 de noviembre de 1989, horas: 11,00.

Miguel A. Santander

Cap. (I) - Jefe Serv. Fin. e Int. Hosp. Quin. Móv. 141 HM Salta

Imp. ★ 2.000

e) 27 y 30-10-89

O.P. Nº 76096

F. Nº 5335

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - Dpto. Suministros Llamado a: Licitación Privada Nº 60/ 673/89.

Objeto: Mamelucos.

Fecha de apertura: 2-11-89. Horas: 12.

Valor del pliego: A 800.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto, Suministros, División Compras, Graf. Enrique Mosconi, Salta.

e) 26 y 27-10-89 Valor al cobro ₳ 2.000

O.P. Nº 76095

F. Nº 5335

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60/ 518/89.

Objeto: Pinturas.

Fecha de apertura: 2-11-89. Horas: 12.

Valor del pliego: A 500.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros, División Compras, Gral. Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro ★ 2.000 e) 26 y 27-10-89

O.P. No 76094

F. No 5335

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60/ 366/89.

Objeto: Elementos p/Laboratorio de inyección.

Fecha de apertura: 2-11-89. Horas: 12. Valor del phego: A 500.

Lugar dè apertura, consultas y venta del pliego en Dpto. Suministros, División Compras, Gral. Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro ★ 2.000 e) 26 v 27-10-89

O.P. Nº 76093

F. No 5335

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Adm. del Norte - Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Privada Nº 60/ 567/89.

Objeto: Banderines.

Fecha de apertura: 2-11-89. Horas: 12.

Valor del pliego: A 500.

Lugar de apertura, consultas y ventas del pliego en: Dpto. Suministros, División Compras, Graf. Enrique Mosconi, Salta.

Valor al cobro ★ 2.000 e) 26 y 27-10-89

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. Nº 75.977

F. No 5.306

GAS DEL ESTADO Orden de Publicidad Nº 1590-3

Objeto: Por la contratación del servicio de transporte de personal de turno y/o vigilancia, dependiente de Planta Compresora Campo Durán Pcia. Salta.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763, Salta-Capital y en la Sucursal Tantagal, sita en calle España Nº 65, de la ciudad de Tartagal, Pcia. de Salta.

Valor del Pliego: A 12.500.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, España Nº 763, Sal-

Apertura: España Nº 763, Salta-Capital, 7-11-89, 10,30 horas.

Valor al cobro ★ 8.000 e) 20 al 31-10-89

O.P. Nº 75899

F. Nº 5290

GAS DEL ESTADO

Orden de publicidad Nº 1590-3

Objeto: Por la contratación de los trabajos de mantenimiento de válvulas de derivaciones, aportes, yacimilentos, bloqueos, trampas impulsoras y receptoras, etc., como también tareas de dibujante técnico, en Base Mtto San Pedro de Jujuy y su zona de influencia. Margen sur Río Bermejo y San Miguel de Tucumán.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta-Capital y en la Sucursal San Pedro de Jujuy sita en Alberdi Nº 66, de San Pedro de Jujuy. Pcia. de Jujuy.

Valor del pliego: A 2.500.

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, España Nº 763 -Salta.

Apertura: España Nº 763, Salta-Capital. 3 de noviembre de 1989, 10.30 Hs. Valor al cobro A 8.000 e) 18 al 27-10-89

CONTRATACIONES DIRECTAS

O.P. Nº 76128

F. Nº 5341

Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E. Administración del Norte

Dpto. Suministros - Div. Compras C.P. 4562 - Gral. E. Mosconi, Salta

Contratación Directa Nº 60/452/89

Adquisición: Cemento ATP. Valor de la Contratación: A 31.689.900. Firma Proveedora: Juan Minetti S.A. Domicilio: Ituzaingó 87 (5000), Córdoba.

Valor al cobro ₳ 1.000.-

e) 27-10-89

O.P. Nº 76113

F. Nº 48145

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Pta. Almacenaje Chachapoyas - Dpto. Suministros - Div. Compras - C.P. 4400 Salta

Contratación Directa Nº: 64-006/89. Servicio: "Reparación Integral, Ford F 100 Interno 38031, de Pta. Chachapoyas". Vallor de la contratación: A 1.703.702,58 + I.V.A.

Firma Proveedora: Pusseto Salita. Domicilio: Avenida Paraguay Nº 2651. Valor al cobro:

Imp. ★ 2.000

e) 26 y 27-10-89 ·

O.P. Nº 76112

F. No 48145

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Pta. Almacenaje Chachapoyas - Dpto. Suministros - Div. Compras - C.P. 4400 Salta Contratación Directa Nº: 64-010/89.

Adquisición: "Productos Químicos, Solvente Industrial agua, Sol para planta Chachapoyas".

Valor de la contratación: A 435.747,40 + I.V.A.

Firma Proveedora: Laboratorios Certificados. Domicilio: Añasco 2764, 1º Piso, Capital Federal.

Valor al cobro:

Imp. # 2.000

e) 26 y 27-10-89

O.P. Nº 76111

F. Nº 48145

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E.

Pta. Almacenaje Chachapoyas - Dpto. Suministros - Div. Compras - C.P. 4400 Salta

Contratación Directa Nº: 64-011/89.

Adquisición: "Líquido espumígeno para baja expansión para planta Almacenaje Chachapoyas".

Valor de la contratación: A 7.800.000

+ I.V.A.

Firma Proveedora: Proteknica, Domicilio: Avenida 7 Nº 243 - La Plata - Bs. As, Valor al cobro:

Imp. # 2.000

e) 26 y 27-10-89

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 76087 Rec. s/c. Nº 5.120 REF.: Expte. Nº 34-28.634/72 y Agdo. Nº 34-141.131/86.

A los efectos establecidos en los artículos 183 y 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores Brígido Virazate, Pío Virazate, Benito Bernardo Virazate, Alejandro Hipólito Hernández y Gregoria Ramona Virazate de Aybar, tienen solicitado la reducción de la superficie que tienen bajo riego a 5 (cinco) hectáreas con una dotación de 2,62 lts./seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por un canal comunero denominado de Ancic, de las 10 (diez) hectáreas cuyo riego acordado por Decreto Nº 440/79 con carácter temporal eventual para el inmueble identificado como Lote Nº 13 del fraccionamiento de la finca Las Palmas, Catastro Nº 5.282, ubicado en Apolinario Saravia, del departamento Anta.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el presente pedido, pueden hacer valer su oposición dentro del pla-

Administración General de Aguas de Salta, 20 de octubre de 1989.-

Sin cargo .-

e) 25/10 al 7/11/89

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. No 76122

F. No 5339

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

La Instrucción Sumarial que atiende la causa del Sumario Administrativo que se substancia en Expediente Nº 87-8752/ 88, Resolución Nº 392/89 del Ministerio de Salud Pública, cita y emplaza a la se-ñorita Noemí Mabel Torres, documento nacional de identidad Nº 13.319.488, de nacionalidad argentina, para que en el término de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del noveno

(9) día posterior al de la última publicación del presente, comparezca por ante esta Dirección General de Administración de Personal, Departamento de Sumarios, sita en calle Córdoba Nº 255, 1er. Piso, Dpto. "A" de esta ciudad, a efectos de que haga valer sus derechos en la causa del Sumario Administrativo que se le sigue en el expediente citado UT SUPRA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se continuará las actuaciones en el estado en que se encuentran. Firmado: Raúl Montañéz, Instructor Sumariante, Departamento de Sumarios, Dirección General de Administración de Personal.

Valor al cobro A 3.000.- e) 27 al 31-10-89

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. No 76143

F. No 48169

El doctor Víctor Daniel Ibáñez, titular del Juzgado Civil y Comercial de 8ª Nominación en el juicio sucesorio de Trinidad Salinas de Guaimás, Expediente No B-06753/89, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de éste sucesorio para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Juan Angel María, Abogado Mat. Nº 8.

Imp. A 1.500

e) 27 al 31-10-89

O.P. Nº 76140

F Nº 48186

La doctora Raquel Allday, Juez de 1ª Instancia en la Civil y Comercial 10ª Nominación hace saber que se ha decretado la apertura del juicio Sucesorio de Humberto Benjamín Isola, que tramita por Expediente Nº B-06427/89, por lo que cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de 30 días bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 18 de octubre de 1989. Dra. Thelma Niederle de Leoni, Secretaria

Imp. A 1.500-

e) 27 la 31-10-89

O.P. Nº 76139 F. No 48184

El doctor Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 12ª Nominación, en los autos: "Albornós o Albornoz, Ceferina o Seferina, Sucesorio", Expediente Nº 1-B-04898/89, cita y emplaza a todas las personas que se consideran con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en el término de treinta (30) días a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Dra. María, D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria. e) 27 al 31-10-89

Imp. A 1.500

F Nº 48154 O.P. Nº 76118 La señora Juez Dra. Beatriz T. Del Olmo, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 7ª Nominación, Secretaría de la doctora María de los M. Rallín, en autos: "Hoyos Ladislao y Vildoza de Hoyos, Dominga, Sucesorio" Expediente Nº B-03119/89, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 8 de agosto de 1989. Dra. María de los M. Rallín, Secretaria

Imp. ♠ 1.500

e) 27 al 31-10-89

O.P. Nº 76115

F. Nº 48144

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de Primera Inst. Civil y Comercial de 9ª Nom. de Salta, en autos caratulados "Sucesorio de Juan Carlos Chavarría Molina", Expte. Nº B-00341/89. Secretaría de la Dra. Adriana Galli de Heredia. Cita por treinta días a herederos y acreedores del causante, a que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días "Boletín Oficial" y diario "El Tribuno". Salta, 5 de octubre de 1989. Dra, Adriana I. Galli de Heredia, Secretaria.

Imp. ★ 1.500

e) 26 al 30-10-89

O.P. No 76110 F. No 48147

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nom. Dr. Federico Augusto Cortés, en los autos caratulados: "Valdez, Abdón Armando - Sucesorio", Expte. Nº 98.039/88, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días, Salta, 6 de setiembre de 1989. Secretario Dr. Ricardo H. Barbarán. Imp. # 1.500 e) 26 al 30-10-89

O.P. No 76109 F. No 48148

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez de Ira. Inst. Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. María de los M. Rallín, en los autos: "López, Nilda Sucesorio", Expte. Nº B-05209/89, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Fdo.: Dra. Beatriz T. del Olmo Juez, Dra. María de los M. Rallín, Secretaria. Salta, Octubre 17 de 1989.

Imp. ★ 1.500

e) 26 al 30-10-89

O.P. Nº 76108 F. Nº 5124

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 9ª Nominación, en los autos: "Sucesorio de: Torres de Delgado, Irma Teodora", Expte.

Nº B-02554/89, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese tres días. Salta, 29 de setiembre de 1989. Isabel Cornejo, Secretaria,

Sin cargo.

e) 26 al 30-10-89

O.P. Nº 76.083

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Paz de Irrazábal, en autos caratulados "Hidalgo, Herminia s/Sucesorio", Expte. Nº B - 05.453/89, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo-valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días. Dra. Silvia Paz de Irrazábal, secretaria. Salta, 13 de octubre de 1989.- Dra. Silvia Paz de Irrazábal, secretaria.

Imp. ★ 1.500

e) 25 al 27/10/89

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 76135

F. Nº 48181

Por: JULIO TEJADA Judicial sin Base

1 Anafé para gas natural de 4 planchas, 1 mesón con dos bancas incorporadas y

l carlitero para gas natural.

Hoy, Viernes 27/de Octubre de 1.989, a las 18,35 hs., en calle Carlos Pellegrini 330/340 de ésta ciudad, Remataré sin Base y al Contado los siguientes bienes, que pueden revisarse en horario comercial en Avda. Belgrano 885 también de ésta ciudad, a saber: 1 Anafé industrial para gas natural de 4 planchas (tipo parrilla): 1 mesón de madera con 2 bancas de madera y caño estructural incorporadas, y 1 Carlitero chico industrial para gas natural, todos sin marcas y sin números visibles, y en buen estado. Todos éstos bienes se encuentran en poder de su depositario Judicial Sr. O. Fernández en Belgrano 885 desde donde deberá retirarse una vez rematados, corriendo los gastos de su retiro por cuenta de los compradores. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C y C. 1º Nom., Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en Juicio "J.C.L. Vs. Wayar, J.R. s/Ejec. de Honorarios en Expte. A-66.900/86" Expte. A-97.917/88. Comisión: 10% a cargo comprador. Edictos: 1 día Bol. Oficial y Diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá auque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Mart. Julio Tejada, Tel. 223310 y 213288 - Salta (cap.)

Imp. ★ 900

e) 27-10-89

O. P. Nº 76134

F. No 48180

Por: JULIO TEJADA Judicial sin Base

6 latas esmalte sintético de 4 Lts. c/u, 2 kgrs. masilla plástica, 2 latas por 20 lts. c/u de Látex y acabado sintético para frentes.

Hoy, Viernes 27 de Octubre de 1989, a las 18.30 hs. en calle Carlos Pellegrini 330/340 de ésta ciudad, Remataré sin Base y al Contado: 4 Latas de esmalte sintético m/Sherwin-Willians (Ken Lustral) por 4 ltis, c/u; 2 latas de esmalte sintético m/Colorín-Vitroliux por 4 lts. c/u; 1 Lta. de masilla plástica m/Cintoplom (Titanio) por 2 kgrs. com su pote endurecedor chico; 1 Lta. de acabado sintético mate para interiores m/Colorín - Murobel por 20 lts. y 1 ballde pllástico de Látex para interiores m/Seltex por 20 lts. todo nuevo. Ordena. Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 10ª Nominación Secr. Dra. Admana G. de Escudero, en juicio contra C! A. Franzoni s/Ejec. Expte. No A-98.756/88. Comisión: 10% a cargo comprador. Edictos: 1 día Bol. Of. y Diario El Tribuno Nota: Esta subasta no se suspenderá auque el día fijado fuera declarado inhábil. Revisar éstos bienes en horario comercial en calle Pellegrini 330/340. Inf. Mart. Julio Tejada, Tel. 213288 y 223310, Salta (cap.) e) 27-10-89 Imp. ★ 900

O.P. Nº 76.133 F. Nº 48.178 REMATE JUDICIAL BASE # 414.810,78 Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA

Un inmueble en La Merced

El 31 de octubre de 1989, a las 19 horas en mi escritorio de calle Pueyrredón Nº 1152 ciudad, por disposición del Dr. Marcelo Ramón Domínguez, Juez del Juzgado de 1ª Inst. C. y C. de 4ª Nom., Secret. Dr. Jorge Montenegro, en juicio contra Morales Francisco, Ejec. Hipot. Expte. Nº B-00836/89, remataré con la base de ★ 414.810,78. Un inmueble ubica-

do en calle 20 de Febrero s.Nº en la localidad de La Merced, departamento de Cerrillos. Ident. Cat. No 2.565 - Sec. "A", Manz. 3, Parc. 16, Plano 241, Libro 28, Folio 307, Asiento 1. El terreno mide de frente 11 m. fondo 40 m. Sup. total 440 m2, limita al N. lote 17, S. lote 15, E. lote 2 y 3, O. calle, cuenta con 3 habit. de 4 x 4 m. c/u, 1 hab. de 3 x 5 m. una galería cerrada, toda la vivienda con paredes de adobe, piso de tierra, techo de chapas de zinc, tiene inst. energía eléctrica, agua corriente, 2 grifos en el patio y un baño precario en la parte izq. del terreno, al sur una construc. de ladrillo de 3 x 6 aprox. con una altura de mampost. de 1,50 m., se encuentra habitado por el demandado y su familia. Forma de pago: el comprador deberá pagar en el acto del remate el 30% del total del precio obtenido y el 70% restante deberá depositar en el Banco Provincial de Salta a la orden del Juez y como perteneciente a estos autos dentro de los 5 días de aprobado el remate. Comisión 5% a cargo del comprador. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes en Pueyrredón Nº 1152 de 16 a 20 horas y/o al Teléf. 240330, después de las 20,30 horas. Juana Rosa C. de Molina, Martillero. Imp. ★ 3.000 e) 27 al 31-10-89

O.P. Nº 76.132 F. Nº 48.177 BANCO PROVINCIAL DE SALTA Remate Judicial - Base ♣ 17.073,24 Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA

Una casa en Barrio Intersindical

El día 31 de octubre de 1989, a las 19,05 horas en mi escritorio de calle Pueyrredón Nº 1152 ciudad, por disp. del Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez del Juzgado de Iª Inst. C. y C. de 12ª Nom. Secret. Dra. Raquel T. de Rueda; en autos caratulados Banco Provincial de Salta vs. López, Francisco E. y Sarmiento de López, Silvia L., Ejecutivo Hipot. Expediente Nº 2A-90.661/88, remataré con la base de A 17.073,24 correspondientes a las 2/3 partes de su V.F. un inmueble ubicado en calle Radio Independencia Nº 1048 Barrio Intersindical ciudad, Catastro 88064, Sec. "R", Manz. 397b, Par-

cela 9-a, Plano 6732, Libro 517 y 525, Folio 321 y 139 Asiento 1 v 2. El terreno mide de frente 13,82 m. eftre. 9,50 m. Cdo. N.O. 23,68 m. Cdo. S.E. 33,72 m. Sup. total 272,65 m2 Lim. al N.E. parc. 11, al N.O. parc. 10 y al S.E. parc. 5, 6, 7, v 8 del Centro de Emp. de Comercio. Tiene construidos ires dorm 1 cocina, living-comedor y baño de 1ª, al fondo una habit. y 1 baño, todo con techo de loza. Cuenta con servicio de agua, luz, gas nat. v cloacas. Habitada por el Sr. Hugo Corbalán y su familia en calidad de inquilinos. Forma de pago: El comprador deberá abonar en el acto del remate el 30% del total del precio obtenido v el saldo dentro de los 5 días de aprobado el remate, deberá depositar en el Banco Provincial de Salta, a la orden dell Juez y como pertenecientes a estos autos. Comprador 5% a cargo del comprador. Nos se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación 3 días en el Bolletín Oficial y El Tribuno. Información en Pueyrredón 1152 de 16 a 20 horas o al Teléf. 240330 desde las 20.30 en adelante. Juana R.C. de Molina, Martillero.

Imp ♣ 3.000

e) 27 al 31-10-89

O.P. Nº 76131

F. Nº 48182

EXCELENTE OPORTUNIDAD Por: JULIO TEJADA

Hoy viernes 27 - Horas 18.40 JUDICIAL SIN BASE

1 televisor color m/Telefunken 20" funcionando que puede revisarse en Pellegrini 330/340.

Hoy, viernes 27 de octubre de 1989, a las 18.40 horas, en calle Carlos Pellegrini Nº 330/340 de esta ciudad, remataré sin base y al contado: Un televisor color m/Telefunken de 20", sin número externo visible, con gabinete color madera veteada, VHF/UHF, faltándole tapa plástica cubre controles digitales, funcionando. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 8ª Nom., Secr. de la Dra. Graciela C. de Briones, en juicio "B.E.V. vs. González, R.R. y Domínguez de González, R. s/Ejec. Expte. Nº A-73.828/86". Comisión 10% a cargo comprador. Edictos: 1 día Bol. Oficial y D. El Tribuno. Nota: Esta su-

basta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Revisar en horario comercial en Pellegrini 330/ 340. Inf. T. 213288 - 223310 Mart. Julio Tejada - Salta (Cap.).

Imp. ★ 900

e) 27-10-89

O.P. Nº 76129

F. Nº 48176

Por: JULIO CESAR HERRERA JUDICIAL - SIN BASE

Un automóvil marca Ford modelo Sierra

El 1 de noviembre de 1989, a las 18 y 30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado, un automóvil marca Ford modelo Sierra XR4, tipo coupé, motor Nº DDAY43557, chasis KA 63 DD 37710. Dominio A 067.051. Revisarlo en mi poder. Ordena el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom., secretaría a cargo del Dr. Ricardo Barbarán, en el juicio ejecutivo seguido contra Carlos Alberto Fernández (h) y Carlos Alberto Fernández, en expte. Nº A-87.589/88. Comisión: 10% a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: tres días en el B. Oficial y El Tribuno.

Imp. ★ 3.000

e) 27 al 31-10-89

O.P. Nº 76.054

F. Nº 48.107

Por: OSVALDO R. CELIZ

Judicial: Fabuloso galpón en calle

Zuviría Nº 1650 - Base # 85.863,52

El 26 de octubre de 1989, a horas 19.00, en calle J. M. Leguizamón Nº 1158, ciudad y por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8va. Nominación, en el juicio: "Ejecutivo, Expediente Nº A-95.555/88 c/Fernández, Omar del Valle y/o Fernández, Héctor Antonio", remataré con la base de A 85.863,52 (2/3 partes de la valuación fiscal) con todo lo plantado, adherido, cercado y edificado sobre el mismo, un inmueble urbano, Catastro 13.957, Parcela 20, Manzana 24, Secc. A, Dplo. Capital. Ubicado en calle Zuviría 1650, s/pavi. mento y con servicios. El galpón consta de una superficie de 568,35 m2. Totalmente construido y techado, con un entrepiso oficinas y baño de primera. Se encuentra ocupado por el demandado, explotando un corralón de materiales. Visitar en horario comercial. Seña 30%. Saldo dentro del término de ley. Comisión de ley todo a cargo del comprador. Edictos por tres días.- Osvaldo R. Céliz, martillero público.

Imp. ★ 3.000

e) 25 al 27/10/89

EDICTOS JUDICIALES

O.P. Nº 76126

F. Nº 5127

La Dra. Marta Bossini de Aguilar, Juez de 1ª Inst. en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nom., en los autos: "Miranda, Juan Bautista c/Gerónimo, Berta" s/divorcio vincular, Expte. Nº 1-B-02906 cita a comparecer a juicio a la Sra. Berta Gerónimo, a quien se identificará debidamente, a efectos de que haga valer sus derechos en el término de 9 (nueve) día a partir de la última publicación bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que la represente. Fdo.: Dra. Graciela Saravia de Aranda, Secretaria. Salta, 20 de setiembre de 1989.

Sin cargo

e) 27 al 31-10-89

O.P. Nº 76107

F. Nº 5123

El Tribunal de Menores a cargo de la Dra. Diana S. E. Jure, Secretaría Nº I de la Dra. Zulema I. Corona, sito en Avda. Alsina 466 de Pergamino, Pcia. de Bs. As.,

cita y emplaza por diez días a los Progenitores de la menor Beatriz del Valle Vega, a los efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, por sí o con asistencia letrada, en los autos Nº 0334 caratulados: "Vega, Beatriz del Valle s/Su situación", bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 145 del Cód. de Procedimientos Civil y Comercial. Pergamino, 26 de setiembre de 1989. Dra. Zulema I. Corona, Secretaria.

Sin cargo.

e) 26 al 30-10-89

O.P. Nº 76.089

R. s/c. Nº 5.122

Dr. Mario A. Salvadores, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2da. Nominación, en los autos "Pelo, Ernesto c/Burgos, Natividad - Divorcio Vincular", Expte. Nº B'3.122/89, cita y emplaza a la Sra. Natividad Burgos de Pelo, a comparecer a juicio a estar a derecho, dentro del término de 9 días, a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por tres días. Secretaría, 25 de setiembre de 1989. Dra. Silvia Sonia Pérez, Secretaria.

Sin cargo.-

e) 25 al 27/10/89

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 76147

F. No 48166

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DI.CO.NOA. S.R.L.

Edicto de publicidad conforme al artículo 1º de la Ley 21.357/76

- 1. Socios: Carlos Alberto Governo, 40 años de edad, casado, argentino, Ingeniero Electromecánico, domiciliado en calle Los Aceres 44 de la ciudad de Salta, D.N.I. 7.649.019 y María Teresa Hernández de Ruiz, 69 años de edad, viuda, argentina, comerciante, domiciliada en Monoblock C Departamento 23 del Barrio Casino de la ciudad de Salta, L.C. 9.488.684.
- 2. Fecha de constitución: contrato de fecha 8 de setiembre de 1989.
- Denominación social: "DI.CO.NOA. S.R.L.".
- 4. Domicilio social: jurisdicción de la ciudad de Salta, provincia de Salta, actualmente en calle Jujuy 486.
- Objeto social: la sociedad tendrá como objeto la comercialización, fraccionamiento, distribución, depresen-

- tación, importación y exportación de productos de almacén en todos sus tipos, artículos del hogar, artículos de limpieza, vestimenta y calzado, sea por cuenta propia, asociada a otras empresas o de terceros independientes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
- Plazo de duración: la duración de la sociedad se fija en diez años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.
- Capital social: se fija en la suma de australes un millón (A 1.000.000), constituido por mil cuotas (1.000) de

australes mil (\$\text{\pmathbb{A}}\) 1.000) cada una, las que son suscriptas de la siguiente forma: Carlos Alberto Governo, novecientas cincuenta cuotas (950) o sea australes novecientos cincuenta mil (\$\text{\pmathbb{A}}\) 950.000) y María Teresa Hernández de Ruiz, cincuenta cuotas (50) o sea australes cincuenta mil (\$\text{\pmathbb{A}}\) 50.000). La totalidad de las cuotas son integradas por aportes en especie, conforme al inventario debidamente certificado.

- 8. Administración: será ejercida por los socios Carlos Alberto Governo y María Teresa Hernández de Ruiz, que actuarán como gerentes, teniendo la representación legal y obligando a la sociedad mediante la firma individual en forma indistinta, seguida del sello de la denominación social, pero cuando la sociedad realice compra, venta, constitución de gravamen y todo acto relacionado con bienes muebles registrables e inmuebles, el uso de la firma social será en forma conjunta de la totalidad de los gerentes. Permanecerán en el cargo el tiempo de duración de la sociedad.
- 9. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Certifico que: por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 20 de octubre de 1989. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. ★ 2.000

e) 27-10-89

O.P. Nº 76141 F. Nº 48174 DISTRIBUIDORA ÁRENALES S.R.L.

Socios: Javier Fernando Herrera, D.N.I. Nº 12.423.840, argentino, casado, de 32 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle Rubén Darío Nº 74, Bº San José de la ciudad de Salta y Perpetua Eloisa Herrera, D.N.I. Nº 16.695.989, argentina, casada, de 25 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle Rubén Darío Nº 74, Bº San José de la ciudad de Salta.

Fecha de contrato: 29 de mayo de 1989. Denominación de la sociedad: "Distribuidora Arenales S.R.L.".

Sede social: Su domicilio será en la ciudad de Salta, actualmente en calle Rubén Darío N° 74, B° San José.

Duración: 25 años.

Objeto: Compra-venta de cigarrillos, golosinas, fósforos, pilas y afines. Se entiende por afines: tabacos, papel de fumar, filtros, pipas y sus accesorios.

Capital: El capital se fija en la suma de australes veinte mil (*\(\frac{4}{20.000}\)), dividido en 200 cuotas de australes cien cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en efectivo. Atribuyéndose el socio Javier Fernando Herrera el 65% del capital aportado y el socio Perpetua Eloisa Herrera el 35% del capital aportado.

Administración y representación legal: La dirección de la sociedad y su administración, como así mismo su representación legal estará a cargo en forma indistinta de los socios.

Fecha de cierre de ejercicio: El 30 de setiembre de cada año.

Certifico que: por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro. AUTORIZO la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 24 de octubre de 1989. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán. Secretaria.

Imp. ★ 1.500

e) 27-10-89

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 76121 F. Nº 48156 EL QUEBRADEÑO S.R.L.

PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL

Con fecha 12 de septiembre de 1989 los socios Julio César Rueda, domiciliado en los Molles Nº 416 - Tres Cerritos, L.E. Nº 6.957.657, Víctor Jacinto Rueda, domiciliado en calle Suiza Nº 2351 - Barrio Morosini L.E. Nº 6.952.562 y Angel Mariano Rueda, domiciliado en calle Onofre Betbeder Nº 577 - Bº Ciudad del Milagro, todos de la ciudad de Salta resolvieron prorrogar la duración de la sociedad por el término de diez años a partir del vencimiento de la prórroga anterior (6-10-89).

Certifico que: por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, AUTORIZO la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 25 de octubre de 1989. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. ★ 1.500

e) 27-10-89

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 76145

F. Nº 48159

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA:

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo dispuesto por el art. 34 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores socios activos de la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de Salta; con derecho a voto, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 20 de noviembre de 1989 a hs. 20, en la sede de la Institución, sita en calle Hipólito Yrigoyen Nº 235 de la ciudad de Orán, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Consideración de memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Organo de Fiscalización correspondiente al cierre del ejercicio 1988.
- 3º) Renovación parcial de la comisión directiva (vice-presidente; pro-secretario; pro-tesorero; vocales titulares 2º, 4º y 6º; vocales suplentes 2º y 4º respectivamente).
- 4º) Designación de dos socios para que suscriban juntamente con el presidente y el secretario el acta respectiva.

NOTA: De acuerdo a lo estipulado en el Art. Nº 37 de los Estatutos, si fijada la hora de asamblea la misma no obtiene quórum, pasada una hora de espera la misma sesionará con la cantidad de socios presentes, siendo válidas todas sus resoluciones.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.

José Ortega Fernández Presidente

Oscar Pedro Vignadussi Secretario

Imp. ★ 500

e) 27-10-89

O.P. No 76144

F. Nº 48161

Cooperadora Instituto Secundario "JUAN CARLOS DAVALOS"

"Convócase a los socios de la Asociación Cooperadora del Instituto Secundario "Juan Carlos Dávalos" a asamblea general ordinaria para el día 11 de noviembre de 1989 a horas 18.30, en el local social de H. Yrigoyen y Belgrano de Embarcación; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Nombrar dos asociados para firmar el acta.
- 2º) Tratamiento y aprobación de la memoria, inventario y balance correspondiente al ejercicio 1-8-88 al 31-7-89.
- 3º) Renovación parcial de la comisión directiva con la elección de vicepresidente, pro-secretario, tesorero, vocal 1º por dos años y cuatro vocales suplentes por un año. Renovación del Organo de Fiscalización con la elección de cinco miembros por un año.

"Se recuerda a los señores asociados tener presente los Art. 21. inc. e) y 32 de los Estatutos Sociales".

Sin otro particular, saludamos al señor director muy atte.

Nicolás Scavuzzo Presidente

Héctor E. Ibarra Secretario

Imp. ★ 500

e) 27-10-89

O.P. Nº 76142

F. Nº 48170

CENTRO VECINAL BARRIO LOS OLIVOS DE GRAL. GÜEMES Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del centro vecinal Barrio Los Olivos de Gral Güemes, llama a asamblea general ordinaria a sus asociados para el día 30-9-89, en Libertad 1124, Flia. Valdés, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Elección de un socio para dirigir la asamblea.

- 2º) Consideración de memoria, balance, inventario e informe del órgano de fiscalización.
- 3º) Elección de nueva comisión directiva.
- 4º) Fijar nueva cuota societaria.
- 5º) Designación de dos socios para firma del acta de asamblea.

Armando González a cargo presidencia

Benicio Sosa

A cargo secretaría

Imp. ★ 500

e) 27-10-89

O.P. No 76130

F. Nº 48175

CLUB DE LEONES SALTA NORTE

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del estatuto, el Club de Leones Salta Norte, convoca a sus asociados, a la asamblea ordinaria para el día 30 de octubre de 1989, a horas 22.30, a realizarse en su sede, sita en calle Manuela G. de Tood Nº 678 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del acta anterior.
- 2º) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea juntamente con presidente y secretario.
- 3º) Consideración de memoria, balance general y cuadro de resultados.

Juan Carlos Bianchi Secretario

Imp. ★ 500

e) 27-10-89

O.P. Nº 76125

R. s/c. No 5125

SPES - "Esperanza"

Centro de Educación, Prevención y

Rehabilitación del Discapacitado

y su Familia

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo establecido por estatuto se convoca a asamblea general ordinaria para el día 11 de noviembre de 1989 a las 18 hs. en el local de la Institución sito en Pje. 16, Casa 732, Barrio Santa Ana, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Elección de comisión directiva.
- 2º) Elección de dos socios que rubricarán el acta.
- 3º) Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1 de febrero de 1989 y el 30 de octubre de 1989.

Liliana Robert Presidenta

Susana Parada Tesorera

Sin cargo

e) 27-10-89

O.P. Nº 76123

R. s/c. Nº 5125

SOCIEDAD 'PAN DE LOS POBRES DE SAN ANTONIO"

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 20 de los Estatutos Sociales, convócase a los asociados a la asamblea general ordinaria, a celebrarse en el Salón del Convento de San Francisco de esta ciudad el día 3 de noviembre de 1989 a horas 10.30 a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la memoria, balance, inventario e informe del Organo de Fiscalización.
- 3º) Elección de dos socias para refrendar el acta.
- Se encarece puntual asistencia.

Margarita F. de Cornejo Presidenta

M. Leonor F. de López Secretaria

Sin cargo

e) 27 y 30-10-89

ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. Nº 76146

F. No 48168

ASOCIACION DE PROFESIONALES HOSPITAL DEL MILAGRO

Convocatoria a asamblea general ordinaria para renovación total de autoridades, balance y memoria anual; para el día 27 de noviembre - Hs. 10.30.

Dr. Federico Ruiz de los Llanos

Vice-presidente

D.N.I. 7.850.741

Dr. Néstor Fortuny Secretario

D.N.I. 12.957.479

Imp ★ 1.000

e) 27-10-89

RECAUDACION

O.P. Nº 76.148

TOTAL **4** 4.458.213,67



Anexo

Boletín Oficial Nº. 13.303 de fecha 27 de Octubre de 1989

LEY Nº. 6563

CARTA MUNICIPAL

DE LA

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

FE DE ERRATA

Correspondiente a la Ley Nº. 6563 - Carta Municipal de la Municipalidad de Rosario de Lerma (Anexo Boletín Oficial Nº. 13.303)

DONDE DICE

Pág. 3 - Ley Nº. 6365

Pág. 27 - Capítulo V
de la Dieta
Art. 112.- ...
La dieta de los señores Concejales no podrá superar individual

pondiente a los...

DEBE DECIR

Ley No. 6563

La Dieta de los señores Concejales no podrá superar individualmente al equivalente a (5) salarios mínimos, vital y móvil, correspondiente a los empleados municipales.

LA DIRECCION

CARTA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Ley Nº. 6365

Ref.: Expte. No 90-2285/89

LEY Nº 6563

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

Lev:

Artículo 1º — Téngase por Carta Municipal de la Municipalidad de Rosario de Lerma, el texto sancionado por la Convención Municipal, con las siguientes modificaciones:

- a) Suprimir los Arts. 48, 49, 50, 53, 73 incisos a) y b) y 79;
- b) Sustituir el Art. 94, por el siguiente texto: "Las Sociedades intermedias podrán ser consultadas por el Gobierno Municipal, en los temas que les sean específicos, cuando sus actividades estén dirigidas a satisfacer intereses comunitarios";
- c) Suprimir el tercer párrafo del art. 95, que dice: "Los delegados podrán asistir a las sesiones del Concejo-Deliberante con el objeto de especificar las necesidades inherentes a su barrio, cuando así lo soliciten o sean requeridos;
- d) Suprimir la expresión del art. 108, que dice: "pudiendo también disponer el arresto de la misma por un término que no exceda de los diez días";
- e) Sustituir el art. 117 por el siguiente: "El Concejo Deliberante mediante ordenanza fijará las Dietas del Intendente y de sus Miembros.
 - La Dieta del Intendente no podrá superar el equivalente a seis (6) salarios mínimos vital y móvil correspondiente a los empleados municipales.
 - La dieta de los señores concejales no podrá superar individualmente al equivalente a cinco (5) salarios mínimos vital y móvil, correspondiente a los empleados municipales";
- f) Suprimir los arts. 118, 119 y 120;
- g) Sustituir el tercer párrafo del art. 126, por el siguiente: "Ante la Corte de Justicia de la Provincia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del dictamen del Concejo Deliberante";
- h) Sustituir el segundo párrafo del art. 127, quedando redactado de la siguiente manera: "Si la ausencia o inhabilidad es definitiva y falta más de un año para la finalización del mandato, el Intendente interino convoca a elección dentro de los noventa (90) días de producida la ausencia o inhabilidad. En el supuesto que falte menos de un año será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante".

- i) Suprimir los incisos 9 y 20 del art. 129;
- j) Suprimir los arts. 142, 149, 150, 151, 152 y 153;
- k) Suprimir el segundo párrafo del art. 156, que dice: "La Convención Municipal sanciona, promulga y publica sus decisiones, que deben ser cumplidas por todos como expresión de la voluntad popular";
- Suprimir la disposición transitoria cuarta, que dice: "Hasta tanto el municipio cuente con doce concejales, conforme lo estatuye el art. 165 de la Constitución Provincial, se suprimen los cargos de Secretario de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, de Acción Social, Cultura y Deportes";
- m) Suprimir la disposición transitoria octava, que dice: "El Concejo Deliberante, por esta única vez, deberá conformar el Jury de Reclamos y el Jurado Municipal dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la vigencia de la presente".
- Art. 2º En función de la aprobación dispuesta por el artículo anterior, dispónese la publicación del texto ordenado que como Anexo I se incorpora a la presente ley.
- Art. 3º La provincia de Salta asume el pago de las remuneraciones y gastos impagos de la Convención Municipal de Rosario de Lerma, las que se imputarán a las partidas que correspondan del presupuesto en vigencia de la Secretaría de Estado de Municipalidades.
 - Art. 40 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

Oscar Augusto Machado Presidente Cámara de Diputados

Presidente Primero

Cámara de Senadores

en ejercicio de la Presidencia

Raúl Román Secretario Cámara de Dîputados Marcelo Oliver Secretario Cámara de Senadores

Arnaldo Damián Estrada

ANEXO I

CARTA ORGANICA DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE LERMA

PREAMBULO

Nos, los representantes del Municipio de Rosario de Lerma, reunidos en Convención Municipal Constituyente con el objeto de organizar los Poderes Públicos de la Administración y la autonomía política, administrativa y financiera del Estado Municipal, animados de una estrecha relación entre las autoridades, el pueblo y sus sociedades intermedias, para consolidar una democracia justa, solidaria y participativa en el ámbito Municipal, bajo el sistema representativo y republicano de acuerdo a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial, garantizando la igualdad de oportunidades y la Justicia social; estimulando la iniciativa personal y el progreso sostenido en base al propio esfuerzo, a la producción y al cooperativismo; promoviendo el desarrollo Municipal, estrechando lazos de hermandad y participación con la región del Valle de Lerma; asegurando la libertad, la justicia, y la igualdad, como . supremos valores de la sociedad, por la voluntad y la decisión del pueblo soberano de Rosario de Lerma e invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Carta Orgánica para el Municipio de Rosario de Lerma.

SECCION PRIMERA

CAPITULO I

Declaraciones generales y forma de gobierno

Artículo 1º — Organización del estado municipal y la sociedad:

El Municipio de Rosario de Lerma de la provincia de Salta dicta su Carta Orgánica, respetando los preceptos representativos, democráticos y republicanos de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de las Constituciones Nacional y Provincial.

El Municipio es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas y financieras.

DEMOCRACIA DE DERECHO:

La presente Carta Orgánica promueve la democracia social de derecho basada en el trabajo de personas libres, iguales y solidarias.

Art. 20 — Titularidad de la soberanía:

La soberanía reside en el pueblo, del cual emana el Poder Municipal expresada en el pluralismo ideológico a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

El pueblo, a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas de acuerdo a las normas de la presente Carta Orgánica, ejerce su soberanía en el gobierno y administración de los bienes y servicios públicos a cargo del Estado Municipal.

Art. 30 — Límites y jurisdicción territorial:

Los límites territoriales del Municipio son los que por derecho le corresponden de acuerdo a la ley.

Art. 4º — Fines del Estado Municipal y Valor del Preámbulo:

El Preámbulo resume los fines del Estado Municipal y las aspiraciones comunes de sus habitantes.

Los principios enunciados en el mismo constituyen una fuente de interpretación y orientación para establecer los alcances, significados y finalidad de las cláusulas de la presente Carta Orgánica. Tales principios no pueden ser invocados para ampliar las competencias del Poder Público.

Art. 50 — Derechos y Garantías. Reglamentación:

Todos los habitantes del Municipio gozan de los derechos y garantías consagrados por la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica Municipal, de conformidad con las Leyes y Ordenanzas que reglamenten su ejercicio.

Los principios, declaraciones, derechos y garantías no pueden ser alterados por disposición alguna.

CAPITULO II

Deberes y Derechos Individuales

Art. 6º - Protección a la vida:

La vida, desde su concepción misma merece el mayor respeto y es deber de todos y en especial del Poder Público Municipal su preservación y cuidado en todos sus aspectos.

Art. 70 - Derechos Fundamentales:

Todos los habitantes del Municipio son por naturaleza libres y tienen derecho irrestricto a la independencia, libertad, igualdad, reputación, seguridad y a la prosperidad, pudiendo defenderse y ser protegidos ante la violación de éstos.

Art. 80 — Derecho de Reunión:

Queda asegurado el derecho de reunión pacífica en el ámbito Municipal a todos los habitantes del Municipio, mientras no alteren o perturben la paz y seguridad de personas o bienes públicos o privados.

Art. 90 — Derecho a la Intimidad:

Las acciones privadas de los habitantes del Municipio que de ningún modo ofendan a la moral y al orden público, ni perjudiquen a terceros, están sólo reservadas a la justicia de Dios, y exentas de la autoridad de los Magistrados. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, sus comunicaciones o correspondencia, ni ser atacado en su honra o reputación. Se regulará el uso de la informática para resguardar el honor y la intimidad de la persona.

Art. 10. — Derecho de Tránsito:

Toda persona que se encuentre en el ámbito del Municipio puede entrar y salir de él y tiene derecho a permanecer en el mismo transitando libremente.

Art. 11. — Derecho a Petición:

Todos los habitantes del Municipio gozan del derecho de petición ante el Estado Municipal, sea en forma individual o colectiva.

Art. 12. — Derecho a la Calidad de Vida:

Se reconoce el derecho de disfrutar del medio ambiente y conservarlo. Es deber de todos y en especial de los Poderes Públicos velar por su preservación y controlar su utilización para obtener una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

Art. 13. — Derecho de Réplica:

Cualquier habitante en el ámbito Municipal que sea atacado en forma verbal y/o escrita por medios de difusión pública tiene el derecho de replicar en su defensa sin cargo alguno.

Art. 14. — Derecho de Enseñar y Aprender:

El derecho de enseñar y aprender no puede ser coartado en ningún caso.

Art. 15. — Libertad de Opinión, Conciencia y Culto:

Es inviolable el derecho de toda persona de expresar su opinión, profesar cualquier culto religioso y afiliarse a cualquier partido político. Los padres o tutores tienen derecho a que sus hijos reciban la educación moral y religiosa que esté de acuerdo a sus propias convicciones.

CAPITULO III

Deberes y Derechos Sociales

TITULO I

De la Familia

Art. 16. — Reconocimiento y Protección de la Familia:

La familia es la célula vital v básica de la comunidad.

El Municipio brinda un ámbito saludable para el desarrollo y maduración de la familia.

El Municipio protege y reconoce los derechos de la familia para el cumplimiento de sus fines. La familia tiene derecho a la asistencia de la sociedad en lo referente a los hijos, en forma especial las familias numerosas. La vida humana debe ser respetada y protegida absolutamente desde el momento de su concepción y hasta su muerte.

Art. 17. — La familia tiene derecho a un orden social y económico en el que la organización del trabajo permita a sus miembros vivir juntos, y que éste no sea obstáculo para la unidad, bienestar, salud y estabilidad de la familia ofreciendo también la posibilidad de un sano esparcimiento.

Art. 18. — La familia tiene derecho a una vivienda digna en un ambiente físicamente sano que ofrezca los servicios básicos para su mejor subsistencia.

Art. 19. — La atención y la asistencia de la madre y el niño gozan de la especial y privilegiada consideración del Municipio.

Art. 20. — La madre y el padre son los modeladores de la fisonomía moral de la sociedad en la persona de su hijo.

Art. 21. — De la Infancia:

El Municipio garantiza la protección de la infancia, instrumentando los medios necesarios, y a su alcance para cubrir sus necesidades afectivas, materiales y morales.

Art. 22. — De la Adolescencia y Juventud:

El Municipio fomenta y promueve el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes que lo habiten.

Se asegura y garantiza su formación cultural, cívica y laboral que desarrolle la conciencia comunitaria basada en la solidaridad que lo arraigue a su medio y que posibilite su participación efectiva en las actividades sociales, comunitarias y políticas.

Art. 23. — De la Ancianidad:

Se asegura y garantiza a la ancianidad el derecho a:

- a) La asistencia.
- b) La vivienda.
- c) La alimentación.
- d) El vestido.
- e) La salud física y moral.
- f) El esparcimiento.
- g) El trabajo acorde con sus condiciones físicas.
- h) La tranquilidad.
- i) El respeto.

Los poderes públicos del Municipio tienen la obligación de

reglamentar los derechos enunciados precedentemente para su efectivización.

Art. 24. — De los discapacitados. El municipio a través de sus órganos competentes brinda a los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos la asistencia apropiada con especial énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada.

Se los ampara para el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad.

TITULO II

De la Mujer

- -Art. 25. La mujer es la generadora y la preservadora de la vida por exelencia, goza de todos los derechos económicos, sociales, culturales y políticos igual que el hombre.
- Art. 26. El Municipio apoya la formación de instituciones que brinden asesoramiento y protección a la mujer.

TITULO III

Del Trabajo

Art. 27. — El Trabajo es el medio indispensable para satisfecer las necesidades espirituales de la persona y la comunidad.

Es la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quienes la necesiten. De ello surge para cada uno la obligación de trabajar fielmente, así como también el derecho al trabajo.

El Municipio promoverá y fomentará la radicación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de las existentes.

Art. 28. — El Municipio reconoce la función económica y social de las cooperativas, promoviendo su formación y desarrollo.

Las cooperativas que colaboran con los fines de desarrollo económico-social del Municipio gozan de especial tratamiento y apoyo oficial.

Art. 29. — El Estado Municipal resguardará en el ámbito de su competencia, los derechos del trabajador establecidos en el artículo 43 de la Constitución Provincial.

CAPITULO IV

Educación, Cultura y Comunicaciones Sociales

TITULO I

Art: 30. — Derecho a la Educación:

La educación en la instrucción corresponde y es deber insoslayable de la Familia y Sociedad.

1) El Municipio contribuye con becas y subsidios y con planes de ayuda, para garantizar este derecho.

2) Todo habitante del Municipio tiene derecho irrenunciable a la Instrucción y a la Educación.

Art. 31. — Fines de la Educación:

La enseñanza tiende al desarrollo integral y al perfeccionamiento de las facultades sociales de la persona promoviéndose la capacitación permanente.

Art. 32. — Se crea la Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, a cargo de un Director designado por el Ejecutivo.

Art. 33. — Comisiones Asesoras:

Deberán formarse Comisiones Asesoras para cada rama de la Dirección, compuesta por tres miembros ad-honorem cada una.

- Art. 34. Se reglamentará el alcance de la Dirección y de las Comisiones Asesoras por el Departamento Ejecutivo.
- Art. 35. Se destinará partida especial en el presupuesto para el desarrollo de las actividades y fines de esta Dirección.
- Art. 36. Se propenderá a la creación de establecimientos educativos dependientes del Municipio.

Art. 37. — Cultura:

El beneficio de la Cultura es reconocido a todos por igual; es deber de todos y en especial del Poder Público acrecentar los valores culturales, defendiendo y promoviendo sus manifestaciones.

TITULO II

Art. 38. — Moralidad, buenas costumbres y sentir nacional: El Múnicipio bregará por la moral pública, buenas costumbres y sentir nacional en el ámbito del Municipio.

Art. 39. — Todos los habitantes del Municipio tienen derecho a expresar y difundir sus ideas sin censura previa.

Art. 40. — Para el establecimiento y/o instalación de medios de comunicaciones sociales se requerirá obtener la habilitación previa por parte del Municipio de acuerdo a las leyes y ordenanzas al respecto.

CAPITULO V

Derechos Políticos

TITULO I

Partidos Políticos y Movimientos

Art. 41. — Todo ciudadano tiene derecho a asociarse libremente con fines políticos en partidos y movimientos.

Los partidos políticos son instrumento de participación a través de los cuales se expresa la voluntad política del pueblo para integrar los poderes del Estado. Su organización, estatuto y finalidades deben respetar los principios democráticos. El Municipio les presta ayuda para la formación y capacitación de sus dirigentes.

Art. 42. — Candidatos:

A los partidos políticos y frentes electorales competen el postular candidatos para las elecciones populares.

Los procedimientos de designación de los mismos, son democráticos y con manifestación pública de principios y plataforma.

Art. 43. — Será obligatorio para los funcionarios del Municipio que se postulen como candidatos, pedir licencia especial con noventa días de antelación a la fecha de los comicios.

Art. 44. — Las agrupaciones o movimientos políticos Municipales recibirán tratamiento y apoyo del Municipio conforme con lo establecido por la Ley Nacional de Partidos Políticos vigentes.

TITULO II

Régimen Electoral

Art. 45. — El pueblo del Municipio de Rosario de Lerma, elige sus autoridades y participa del gobierno comunal por medio del Cuerpo Electoral, en los casos especificados en esta Carta.

Art. 46. — El Sufragio: Naturaleza y caracteres:

Es un derecho que le corresponde a todo ciudadano sin distinción de sexo, y a la vez es una función pública que tiene el deber de desempeñar con arreglo a la Constitución, Ley y Ordenanza Electoral vigente. Es universal, secreto y obligatorio.

Art. 47. — Las Elecciones:

Las elecciones del Intendente y Concejales se harán con sujeción a las disposiciones de la Constitución de la Provincia y Ley Electoral vigente.

Las elecciones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las extraordinarias se efectuarán en caso de acefalía, de algunos de los poderes, antes de la finalización del mandato. En caso de acefalía total, cualquier órgano del Municipio puede convocar a elecciones.

Art. 48. — Constitución del Cuerpo Electoral Municipal:

En los actos electorales, donde se elijan cargos electivos municipales, se procederá a elaborar el padrón electoral Municipal que estará compuesto de:

- 1) Los inscriptos en el Registro Electoral del Municipio.
- 2) Los extranjeros mayores de dieciocho años con dos años de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.
- Art. 49. El Registro Suplementario Especial permanente de extranjeros, se formará de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral vigente.

CAPITULO VI

Administración Municipal

Art. 50. — Principios Generales:

La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes sirven exclusivamente a los intereses de la comunidad. Actúan de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

La descentralización administrativa es dispuesta siempre por ordenanza, atendiendo a los intereses y necesidades del Municipio.

La Administración Municipal se ajusta al principio de centralización normativa y desconcentración operativa.

Los funcionarios públicos municipales, para ocupar sus cargos, juran fidelidad a la Patria y lealtad a las Constituciones Nacional, Provincial y a la presente Carta.

Art. 51. — Incompatibilidades e inhabilidades:

Es incompatible el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, salvo la docencia y las excepciones que determine la ordenanza respectiva.

Ningún funcionario o agente público puede representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses privados contrarios a los del Estado Municipal o Provincial, bajo sanción de exoneración.

Art. 52. — Declaración Jurada y remuneración extraordinaria: Los agentes públicos y los funcionarios políticos deben presentar declaración jurada de su patrimonio al iniciar y concluir su gestión.

No puede dictarse norma alguna que tenga por objeto acordar remuneración extraordinaria a ningún miembro de los poderes públicos municipales por servicios prestados o que se le encomienden en el ejercicio de su función.

Art. 53 — Carrera Administrativa:

La carrera Administrativa constituye un derecho de los agentes públicos municipales de todos los poderes del Estado Municipal.

El Concejo Deliberante organiza la carrera administrativa sobre las siguientes bases:

- 1) Determina la jerarquía hasta la cual se extiende la carrera administrativa.
- 2) El ingreso se produce mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se funda en el mérito del agente
- 3) El agente de carrera goza de estabilidad.
- 4) Corresponde igual remuneración por igual función.
- 5) El agente tiene derecho a la permanente capacitación.
- 6) Los agentes de la Administración Pública Municipal participarán a través de sus representantes en los órganos colegiados de la administración de los entes Municipales descentralizados de acuerdo a los términos de las pertinentes ordenanzas.

La ordenanza de aprobación del presupuesto de gastos, cálculos y recursos debe asignar la partida presupuestaria destinada a los cargos políticos. Los que ejerzan estos cargos no gozan de estabilidad.

Art. 54. — Derecho de Agremiación:

Se garantiza a los agentes públicos municipales el derecho de agremiarse libremente en sindicatos que pueden:

- 1) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- 2) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- Ejercer el derecho de huelga, conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

Art. 55. — Responsabilidad del Estado Municipal:

El Estado Municipal y, en su caso, sus funcionarios y empleados son responsables por los daños que ocasionen.

El Estado Municipal es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las ordenanzas pertinentes.

Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial del Estado Municipal ni exceder el 25% de los recursos ordinarios.

CAPITULO VII

Régimen Económico Municipal y Finanzas

Art. 56. — Del Tesorero Municipal:

Para ser Tesorero Municipal se requiere: ser Perito Mercantil y/o Contador Público Nacional con 5 años de ejercicio como mínimo (o cualquier otro título emitido por autoridad afín con la tarea a desarrollar).

- Art. 57. Será designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo de los dos tercios de los votos de los miembros del Concejo y podrán ser removidos por mal desempeño de sus funciones, mediante sumario administrativo. Deberán ofrecer fianza real a satisfacción del Departamento Ejecutivo y del Concejo, sin cuya condición no podrá ejercer sus funciones.
- Art. 58. El Tesorero no efectuará ningún pago sin intervención de la Contaduría y ésta no autorizará sino lo previsto en el presupuesto y Ordenanza que así lo disponga. La Contaduría deberá observar bajo su responsabilidad toda orden de pago que infringiere las disposiciones anteriores o que no fueran ajustadas a las reglas establecidas y previstas por las leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.
- Art. 59. La Contaduría tendrá además las siguientes funciones:
 - Tener la contabilidad al d\u00eda y confeccionar, en tiempo oportuno, los balances para su publicaci\u00f3n trimestral.
 - Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios y denunciar inmediatamente toda falta al Tribunal de Cuentas, Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.
 - 3) Informar sobre todos los expedientes de crédito suplementario, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos determinando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las disponibilidades financieras de las mismas.
 - 4) Intervenir en documentos de Egresos e Ingresos del fondo de la Tesorería.
 - 5) Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económicas y financieras del Municipio.
- Art. 60. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Tribunal de Cuentas podrá declarar al Tesorero y al Jefe del Departamento Contable, personal y solidariamente responsables de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar negligente conforme a las disposiciones vigente.
- Art. 61. La Tesorería es la encargada de la custodia de los fondos municipales, los que serán recibidos por el Tesorero previa intervención de la Contaduría.
 - Art. 62. La Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:
 - Abstenerse de practicar pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente, refrendada por el Tesorero e intervenida por el Jefe del Departamento Contable.
 - 2) Registrar diariamente en el Libro de Caja la totalidad de los valores que recibe, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinetes cuentas del banco sin retenerlos en

- su poder más de veinticuatro horas, con la salvedad correspondiente a los días feriados.
- 3) De todo pago que efectúe deberá exigir la firma de recibo.
- Abstenerse de tener en Caja más dinero del necesario para gastos menores, la cual será fijada por el Departamento Ejecutivo.
- 5) Presentar diariamente al Departamento Ejecutivo, con visación de Contaduría un balance de Ingresos y Egresos con determinación de los saldos que mantengan en su poder.
- 6) Las cuentas corrientes que la Municipalidad constituye en Bancos, estarán abiertas a la orden conjunta del Intendente y del Tesorero. La apertura de cuentas corrientes se efectuará en el Banco de la Provincia de Salta y/o la institución que lo reemplace.
- Art. 63. Si el Tesorero distrajera fondos, les diera aplicaciones distintas a las previstas en las disposiciones legales, o las egresara sin orden de pago o no los depositara en las cuentas correspondientes, será sometido a las acciones administrativas y legales que correspondieren. Declarándose personal y solidariamente responsable de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren.
- Art. 64. Hasta tanto se dicte la ordenanza que reglamente la creación del Tribunal de Cuentas Municipal, el Departamento Contable y Tesorería deberán ajustar su cometido a la presente Carta, a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

TITULO II

De la Hacienda Municipal

Art. 65. - Del Patrimonio Municipal:

- El Patrimonio Municipal comprende:
- a) La totalidad de los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones, etcétera adquiridos o financiados con recursos propios, los ingresos provenientes de las tributaciones de las multas, tasas, contribuciones, de los intereses y rendimiento de inversiones o de explotación de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta, de los importes participados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales, las subvenciones, los subsidios y asignaciones especiales, las donaciones y legados aceptados por la Municipalidad, el producto de los decomisos, remates y de la contratación de empréstitos.
- b) Los bienes públicos: calles, veredas, paseos, parques, cementerios, plazas, caminos, canales, puentes y todo otro bien y obra pública general, como asimismo todos los que provengan de algún legado o donación y que se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados y los demás que la Provincia transfiera en lo sucesivo por leyes especiales, como integrante de éste.

TITULO III

De los bienes del dominio público y privado

- Art. 66. Son bienes del dominio público Municipal los enunciados en el artículo anterior.
- Art. 67. Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos de la Municipalidad que fueran destinados a utilidad o comodidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.
- Art. 68. Los bienes públicos Municipales son inajenables y están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso del servicio público.

La desafectación de un bien del dominio público requiere ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

- Art. 69. De los bienes del dominio privado Municipal: Son bienes del dominio privado de la Municipalidad:
- a) El producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas, dentro del Municipio como consecuencia de la aplicación del artículo 2535 del Código Civil.
- b) Todos los bienes que adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de una relación jurídico-privada.
- Art. 70. La adjudicación y transferencia de las tierras fiscales de la Municipalidad se efectuará mediante ordenanza sancionada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo asegurarse fines de interés general o social.
- Art. 71. Los bienes del dominio privado del Municipio podrán ser enajenados, sea por ventas, permutas o donaciones efectuadas mediante licitaciones públicas.

Será nula toda disposición que establezca la adquisición o enajenación de parte alguna del patrimonio Municipal, que no se ajuste a las normas establecidas por la presente Carta Municipal.

TITULO IV

De los recursos Municipales

- Art. 72. Constituyen recursos propios, derivados del Poder Tributario Municipal los siguientes impuestos, tasas, co-derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas:
 - a) Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
 - b) Venta y/o arrendamiento de los bienes Municipales, permiso de piso en jurisdicción Municipal.
 - c) Hornos de ladrillos, explotación de canteras, extracción de áridos, arena y demás minerales en jurisdicción Municipal.
 - d) Reconstrucción y conservación de pavimento, calles y caminos, como así también la edificación, refacción, delineación, nivelación de cercas y veredas.
 - e) Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos en general y toda otra propaganda que se efectúe mediante circulación de avisos volantes, oral o escrita, efectuada en la vía pública con fines lucrativos o económicos.

- f) Patentes de billares, bolos, bochas, canchas y otros juegos permitidos, rifas, tómbolas, bingos que sean realizados con fines de lucro, teatros, cinematógrafos, circos y salas de espectáculos en general.
- g) Patentes de automotores de uso particular, o para el transporte de pasajeros y/o carga de carruajes, carros, y en general todo vehículo de tracción mecánica o a sangre y la tasa de registro de conductores.
- h) De mercados y puestos de abasto y vendedores ambulantes en general.
- i) Funciones, bailes, fútbol, box y cualquier otro espectáculo público en general.
- j) Tasas de actividades varias a los negocios dedicados a la actividad comercial, industrial y de servicio.
- k) Fraccionamiento de tierras, catastros y subdivisiones de lotes.
- Colocación e instalación de cables de cualquier tipo, agua corriente, obras sanitarias, ferrocarriles, estacionamiento de vehículos y toda ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo en general.
- m) Derecho de oficinas y sellados a las actuaciones municipales y copias.
- n) Derecho de cementérios y servicios fúnebres.
- ñ) Registro de guía y certificado de ganado y transferencias, certificaciones o duplicados.
- o) Inspección y contraste de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública deban estar sujetas a contralor Municipal.
- multas que correspondan aplicar por disposición de la presente Carta y Ordenanza vigente.
- q) Donaciones, legados o subvenciones que acepten las autoridades Municipales.
- r) El producto de los empréstitos públicos o de las operaciones de créditos que concerte la Municipalidad.
- s) La coparticipación de los Impuestos Nacionales y Provinciales, regalías Provinciales en los porcentajes establecidos por la ley respectiva.
- t) La contribución obligatoria percibida por compensación de obras públicas, realizadas por el Municipio con miras al interés general. Cuando estas obras públicas den origen a un in cremento en el valor de los bienes particulares, la Municipalidad podrá establecer gravámenes diferenciales o recargos, o aplicar contribuciones sobre el mayor valor de los bienes o de sus rentas.
- u) De todo gravamen, patente, contribución, derecho, impuesto o tasa que el Municipio imponga en forma equitativa, inspirados en razones de justicia y necesidad social, para cumplir plenamente con la finalidad que hacen a su competencia y a la Institución Municipal.
- v) Todos los establecidos en el artículo 169 de la Constitución Provincial.

TITULO V

Del Presupuesto Municipal

Art. 73. — El Departamento Ejecutivo dictará anualmente el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos el que se ajustará a lo dispuesto por la presente Carta y Ley de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia.

Art. 74. — Los gastos se discriminarán de la siguiente manera:

- a) Gastos del Concejo Deliberante.
- b) Gastos del Tribunal de Cuentas.
- c) Gastos del Fiscal Municipal.
- d) Gastos del Departamento Ejecutivo.
- e) Gastos Convencionales Constituyentes reformadores.

Las partidas correspondientes a gastos de personal deberán subclasificarse según el grupo de escalafón a que pertenecen y dentro de cada categoría con la función correspondiente.

Obligatoriamente, deberá acompañarse un Anexo cón el detalle analítico de las cantidades de cargos existentes en la Municipalidad, ya sea en planta permanente, contratados o temporarios, o cualquier otra designación que se les dé, por categoría según el escalafón vigente.

El Departamento Ejecutivo no podrá modificar el número de cargos ni las categorías detalladas en el Anexo antes mencionado sin la previa autorización por Ordenanza del Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. Para solicitar la modificación aludida en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo elevará el respectivo proyecto de ordenanza, fundamentando exhaustivamente los motivos que originan tal necesidad, como así también todos los antecedentes de los agentes propuestos.

Art. 75. — El Concejo Deliberante tiene facultad exclusiva y originaria para aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el proyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos Municipales.

Art. 76. — DE LOS EMPRESTITOS:

El Poder Ejecutivo, puede contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, en ningún caso el servicio para el pago de empréstitos puede exceder la cuarta parte de las rentas municipales, ni la previsión financiera para tal objeto aplicarse a otro fin.

CAPITULO VIII

De las Concesiones

Art. 77. — La Municipalidad podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de la misma no será nunca mayor de diez años, pudiendo ser prorrogado por períodos de cinco años a la finalización de los plazos, por acuerdo de ambas partes.

La Municipalidad expresará su consentimiento mediante ordenanza sancionada por simple mayoría de votos de los Miembros presentes del Concejo en el año que venzan las concesiones.

Art. 78. — Las concesiones no se otorgarán nunca en condiciones de exclusividad o monopolio.

- Art. 79. Los concesionarios someterán sus tarifas y precios a la consideración de la Municipalidad. Las mismas deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante, no teniéndose por vigentes mientras el Departamento Ejecutivo no promulgue y publique la ordenanza al efecto dictada.
- Art. 80. Los concesionarios deberán aceptar que la Municipalidad fiscalice sus actividades en todo lo concerniente a la prestación del servicio y cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios. Los funcionarios a quienes se les confíe la aludida fiscalización serán designados por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica.
- Art. 81. La Municipalidad reservará para sí el derecho de tomar a su cargo la prestación del servicio cuando aquéllas no dieren cumplimiento a las estipulaciones del contrato. En garantía de la regular y eficiente prestación, podrá existir también de las empresas, la constitución de depósitos, seguros, garantías, avales, fianzas, etc, proporcionales a la importancia y magnitud de los servicios.
- Art. 82. En el caso previsto en el artículo anterior los gastos que ocasionen el incumplimiento serán a costa del concesionario incumplidor.
- Art. 83. Si al vencimiento del contrato no mediare acuerdo para la prórroga, la Municipalidad podrá optar por la fijación de nuevas bases para otras concesiones con arreglo a esta Carta, o la expropiación de las empresas para cuyo efecto queda facultada. Para este supuesto y para el caso de los artículos anteriores, se requerirá ordenanza sancionada con dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo, aplicándose posteriormente la ley de expropiaciones vigente en la Provincia. Las ordenanzas de otorgamientos y los contratos deberán prever soluciones para evitar la interrupción de los servicios públicos esenciales, en los casos en que los concesionarios no acepten la prórroga y el Concejo no disponga la expropiación.

CAPITULO IX

De los Recursos Naturales y Energéticos

Art. 84. — PROCESOS ECOLOGICOS ESENCIALES:

Es obligación del Municipio y de toda persona, proteger los procesos ecológicos esenciales y los sistemas de vida de los que dependen el desarrollo y la supervivencia humana. Sancionar los actos u omisiones que los contraríen.

Art. 85. — DE LA TIERRA:

La tierra es un instrumento de producción y objeto de una explotación racional para el adecuado cumplimiento de su función social y económica. Es obligación de todos conservar y recuperar en su caso la capacidad productiva de ésta, y estimular el perfeccionamiento de las técnicas de laboreos.

Art. 86. — DE LOS RECURSOS MINEROS:

La Municipalidad promueve la explotación y exploración de los yacimientos mineros existentes en su territorio, velando por la correcta aplicación y cumplimiento de las leyes, procura la industrialización de los minerales en su lugar de origen, favorece la radicación de empresas y atiende el mantenimiento y desarrollo de las comunicaciones energéticas en zonas mineras.

Art. 87. — DE LAS AGUAS DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO:

Están destinadas a satisfacer las necesidades de consumo y producción.

Los poderes públicos preservan la calidad y reglan el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales o subterráneas que integran el dominio del Municipio.

El uso de las aguas del dominio público destinadas a las necesidades de consumo de la población, es un derecho de ésta y no puede ser objeto de concesiones a favor de personas privadas.

El uso de las aguas del dominio público destinadas al riego es un derecho inherente a los predios, en beneficio de los cuales se concede en la medida y condiciones determinadas por la ley en atención a su función social y económica.

Los Poderes Públicos estimulan la expansión de las zonas bajo riego y la constitución de consorcios de regantes.

Los usuarios del agua pública tienen participación en todo lo concerniente al aprovechamiento de aquélla.

CAPITULO X

Desarrollo Municipal y Regional - Sociedades Intermedias

TITULO I

Desarrollo Municipal y Regional

- Art. 88. Es función primordial del Municipio propender al desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Municipio y de la región. Para ello tenderá a:
 - 1. Promover el asentamiento de nuevas industrias y fomentar el mantenimiento de las ya existentes.
 - Ampliar la prestación de servicios públicos locales, por sí o por concesión.
 - 3. Dictar planes e instituir regímenes de fomento de la producción local.
 - 4. Promover el establecimiento de ferias francas.
 - 5. Crear las condiciones necesarias para evitar la emigración de la juventud.
 - 6. Facilitar el acceso a la vivienda propia.
 - 7. Instrumentar la legislación adecuada para promover el turismo.
 - 8. Celebrar convenios con otros Municipios de la región para la realización de trabajos de interés común que tiendan al incremento de sus economías, como así también los de índole cultural, social, turístico, de fomento y producción en general.

TITULO II

Sociedades Intermedias

Art. 89. — Las sociedades intermedias podrán ser consultadas por el Gobierno Municipal, en los temas que les sean específicos, cuando sus actividades estén dirigidas a satisfacer intereses comunitarios.

TITULO III

De los Centros Vecinales

Art. 90. — Promover la creación y estimular la reorganización de los centros vecinales, para fomentar las actividades cívicas y la participación comunitaria.

A estos fines, cada centro vecinal designará delegados, en número que determine la ordenanza municipal correspondiente, para informar y asesorar respecto de las necesidades del vecindario a las máximas autoridades del Municipio.

SECCION SEGUNDA

PRIMERA PARTE

Concejo Deliberante

CAPITULO I

Art. 91. — COMPOSICION Y FUNCIONES:

El Concejo Deliberante se compone de un número de Concejales determinados por él artículo 165 de la Constitución Provincial, duran dos años en su mandato y pueden ser reelectos.

Las condiciones de elegibilidad están remarcadas en el artículo 166 de la Constitución Provincial.

Art. 92. — INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES:

No pueden ser Concejales Municipales:

- a) Quienes no cumplan con los requisitos especificados en el artículo anterior.
- b) Los que no estén incluidos en el registro de electores nacional, y/o municipal.
- c) Las personas que se encuentren comprometidas en el art. 94 de la Constitución Provincial.
- d) El Intendente y los secretarios de Estado, los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad en ejercicio de sus funciones y los eclesiásticos regulares.
- e) Los deudores de la Municipalidad declarados por sentencia firme.
- f) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados.
- g) Los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes.
- h) Los condenados a penas privativas de la libertad mientras dure la condena.
- i) Los condenados por sentencia firme mientras dure la condena y la mitad más del tiempo de su duración.
- j) Los que estuvieren interesados directa o indirectamente en cualquier contrato o negocio con la Municipalidad, ya como obligados principales o como fiadores.
- k) Los inhabilitados para ser inscriptos como electores municipales.
- Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
 Art. 93. Cese Inmediato:

Cesa inmediatamente en su función, el Concejal Municipal que por causa posterior a su elección se coloque en las incompatibilidades y/o inhabilidades del artículo anterior.

Art. 94. — Deberes de los Concejales:

La función de Concejal es prioritaria a cualquier otra y es deber primordial su ejercicio.

Toda inasistencia injustificada será sancionada con quita de la dieta. La misma será de un treinta por ciento y un quince por ciento por ausencia a cada una de las sesiones plenarias y reuniones de comisión respectivamente.

A los concejales que incurran en inasistencias injustificadas a tres sesiones plenarias o seis reuniones de comisión señalada en cada período, el Cuerpo debe con los dos tercios de votos sancionarlos desde una suspensión hasta la separación definitiva del Cuerpo.

La reglamentación establecerá las causales de justificación.

Art. 95. — Atribuciones de los Concejales:

Todo Concejal tiene facultad de solicitar informes a cualquier área o dependencia y/u organismo autárquico dependiente del Estado Municipal con el objeto de tomar conocimiento y de reformar derogar y/o proyectar nuevas ordenanzas y resoluciones.

Los Concejales tendrán las inmunidades establecidas en el artículo 174 de la Constitución Provincial.

CAPITULO II

Art. 96. — Instalación y Funciones del Cuerpo:

El Cuerpo es el órgano competente para juzgar la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Art. 97. — Instalación. Autoridades. Juramento:

El diez de diciembre del año de las elecciones, queda instalado el Cuerpo con la totalidad de sus miembros renovados, procediendo a la elección entre sus miembros, de un Presidente y dos Vice-Presidentes por simple mayoría de votos. Quienes duran un año en sus funciones, pueden ser reelegidos.

Los Concejales al posesionarse en el cargo prestan juramento de desempeñarlo fiel y legalmente. El juramento será prestado ante el Presidente y éste lo prestará ante el Cuerpo.

El Poder Ejecutivo Municipal tiene la obligación de proveer el espacio físico adecuado, para el normal desenvolvimiento del Concejo Deliberante.

Art. 98. — De las Sesiones:

El Concejo Deliberante abre sus sesiones ordinarias por sí mismo el día primero de febrero y las cierra el día treinta de noviembre.

Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, pero podrán ser declaradas secretas por los dos tercios de la totalidad del Cuerpo, si la gravedad o importancia de los asuntos a tratar así lo requieran.

Art. 99. — El Concejo Deliberante podrá realizar sesiones en el período de receso, las cuales se denominan extraordinarias. La convocatoria a las mismas se efectuará con cuarenta y ocho horas de antelación con especificación del o de los temas a tratar. Sólo podrán tratarse los temas enunciados en la convocatoria.

Podrá adicionarse al temario de extraordinarias, el tratamiento de ordenanzas vetadas total o parcialmente.

Art. 100. — Comisión Legislativa del Receso:

Antes de finalizar el período de ordinarias el Cuerpo designa entre sus miembros una Comisión Legislativa de receso. Estará formada por un Concejal de cada partido representado en el Concejo Deliberante.

Son sus funciones:

- 1. Elegir sus autoridades.
- 2. Velar pór la observancia, el respeto y acatamiento a la presente Carta Orgánica.
- 3. I as demás funciones que le otorga el reglamento interno del Concejo Deliberante.

Art. 101. — Del Quórum. Sesiones en Minoría:

Para que el Concejo Deliberante pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros

El Cuerpo podrá reunirse en minoría a efectos de acordar las medidas para conminar y/o compeler a los miembros inasistentes.

Art. 102. — Prórroga de Ordinarias:

El período de sesiones ordinarias, podrá prorrogarse por las siguientes causas:

- 1. No haberse sancionado la Ordenanza Presupuestaria, la extensión es automática.
- 2. Por determinación de los dos tercios de los miembros presentes en la sesión que se trata la prórroga.
- 3. Por solicitud del Departamento Ejecutivo, con acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes en la sesión.
- 4. Por juicio político.

La prórroga podrá extenderse a todo el período de receso.

Art. 103 — Facultad de Corrección:

Por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, el Cuerpo puede ordenar el desalojo del recinto de sesiones a personas ajenas que por su conducta o accionar, entorpezcan el prden en la sesión y/o por desacato y/o falta de respeto a los Concejales o al Cuerpo.

El Cuerpo puede impedir el ingreso al recinto de sesiones a personas ajenas, aún en el caso de que éstas fueran públicas, cuando puedan perjudicar el desarrollo de la sesión.

CAPITULO III

Deberes y Atribuciones del Cuerpo

Art. 104. — De las Atribuciones:

- El Concejo Deliberante tiene las siguientes atribuciones:
- 1 Cumple y hace cumplir la presente Carta Orgánica, las Constituciones y Leyes Nacionales y Provinciales.
- 2. Los deberes y atribuciones del Cuerpo, como también de los Concejales son irrenunciables e indelegables.
- 3. El Cuerpo es el responsable de la voluntad popular y como tal, vela y defiende sus derechos e intereses.

- 4. El Cuerpo legisla ordenanzas y resoluciones Municipales, destinadas al ordenamiento y funcionalidad del pueblo y del Municipio, con sujeción a la presente Carta Orgánica, Constituciones y Leyes Nacionales y Provinciales.
- 5. La conformación de la mesa directiva del Cuerpo y de las distintas Comisiones.
- 6. Dictar y ejecutar su propio presupuesto de gastos.
- 7. Rendir cuenta de los gastos realizados cada tres meses.
- 8. Dictar su propio reglamento interno con sujeción a la presente Carta Orgánica.

Art. 105. —

A) EN MATERIA DE HACIENDA:

- Sancionar anualmente la ordenanza presupuestaria de gastos y cálculo de Recursos del Municipio, con sujeción a lo establecido en el régimen económico de la presente Carta Orgánica.
- 2. Fijar por ordenanza los impuestos, tasas y contribuciones especiales, de conformidad a la presente Carta Orgánica.
- 3. Fijar por ordenanza el calendario impositivo Municipal.
- 4. Establecer las rentas que deben producir sus bienes y servicios.
- 5. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal y/o reparticiones autárquicas dependientes del Municipio a celebrar contratos en general, con las limitaciones y condiciones establecidas en el régimen económico de-la presente Carta Orgánica.
- 6. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones.
- 7. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer empréstitos con objetivos determinados, con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo, con sujeción a lo establecido en el régimen económico de la presente Carta Orgánica.
- 8. Examinar, aprobar y/o desechar las cuentas de inversión del presupuesto, presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Balance Anual.
- 9. Dictar las ordenanzas de organización y funcionamiento de los órganos auxiliares de control, con sujeción a la presente Carta Orgánica.
- 10. Establecer multas por infracción a sus ordenanzas, indicando el destino de las mismas.
- 11. Dictar ordenanzas referentes a la administración de propiedades, valores y bienes del Municipio.
- 12. Prestar acuerdo con los dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo, al nombramiento o designación del Tesorero y Contador Municipal.
- 13. Ordenar la apertura, ensanchamiento, nivelación, pavimentación de calles, formación de plazas, parques, avenidas y paseos públicos. La construcción de mercados, hospitales, escuelas y demás obras que estimen convenientes y esenciales, imponiéndoles nombres o designaciones adecuadas, las que deberán costearse con aportes de los vecinos y los que usufructen.
- 14. Determinar y reglamentar la instalación y funcionamiento de industrias y/o establecimientos que por su naturaleza puedan resultar peligrosas o insalubres.

15. Facultar al Poder Ejecutivo para gestionar lo atinente a la seguridad pública en pasos niveles, puentes, caminos, etcétera.

B) EN MATERIA DE MORALIDAD Y CULTURA:

- 1. Proveer lo concerniente a moralidad y buenas costumbres.
- Reglamentar las actividades de vendedores ambulantes y lustrabotas.
- 3. Reglamentar la venta y exposición de escritos, revistas o dibujos, dictando las disposiciones necesarias para el resguardo de la moral y buenas costumbres.
- 4. Crear organismos encargados de las relaciones culturales y centros de educación artística.
- 5. Preservar e impulsar la creación y desarrollo de bibliotecas populares en los barrios y escuelas, peñas y competiciones artísticas, con preferencias sobre temas localistas o tradicionales, instituyendo al efecto becas y premios estímulos.
- 6. Ordenar sobre la creación de escuelas de capacitación y orientación técnica para aspirantes a ingresar a la Administración Municipal.
- 7. Dictar las normas destinadas a la exaltación de los valores locales y consolidación de los sentimientos vecinales y comunales, basados en la solidaridad.

C) EN MATERIA DE HIGIENE, SALUD PUBLICA, ACCION SOCIAL Y TURISMO:

- 1. Establecer todo lo concerniente a higiene pública, aseo del Municipio y en general a la defensa, preservación y cuidado de la salud de los habitantes.
- 2. Reglamentar las funciones de las oficinas: química, bromatológica y veterinaria Municipal.
- 3. Reglamentar lo concerniente al establecimiento de industrias peligrosas e insalubres.
- 4. Controlar el expendio de sustancias alimenticias.
- 5. Dictar las normas tendientes a garantizar el abastecimiento de comestibles y elementos esenciales para la población.
- 6. Proveer en el presupuesto los recursos necesarios para la ayuda social.
- 7. Crear asilos, refugios, salas de primeros auxilios, dispensarios, casa cuna y guarderías.
- 8. Reglamentar el funcionamiento de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, cuando sean creadas o administradas por particulares.
- Reglamentar el funcionamiento de cementerios y servicios fúnebres.
- 10. Reglamentar la tenencia de animales y sancionar pecuniariamente todo acto de crueldad y abandono de éstos.
- 11. Reglamentar la instalación y funcionamiento de tambos, caballerizas, mercados y mataderos.
- 12. Reglamentar la creación y funcionamiento de montepíos y promover la creación de asociaciones de bien público.
- 13. Instituir un sistema de promoción de las actividades turísticas en el Municipio, con el objeto de:

- a) Orientar la actividad privada hacia la inversión en instalaciones indispensables para la prestación de los principales servicios turísticos.
- b) Promover el equipamiento de los principales circuitos y recorridos, y la incorporación de nuevos atractivos y centros turísticos a la oferta del Municipio.
- c) Incrementar la incidencia de la actividad turística en la formación del producto bruto interno, aumentando la corriente turística y su permanencia en el Municipio.

D) EN MATERIA DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES SOCIALES:

- 1. Reglamentar el tránsito, transporte y comunicaciones de acuerdo a la legislación vigente.
- 2. Fijar las tarifas del transporte urbano de pasajeros.
- Establecer las normas conducentes a la seguridad en el tránsito.
- Establecer las normas destinadas a eliminar los ruidos molestos.
- 5. Reglamentar la propaganda que se realice por medio de altos parlantes.
- Acordar con la Nación o Provincia, medidas para favorecer la instalación y/o explotación en el ámbito Municipal de los medios de comunicación social.
- Reglamentar en la medida de su competencia el transporte interurbano de pasajeros.

E) EN MATERIA DE PLANEAMIENTO, OBRAS, SEGURI-DAD Y VIVIENDAS:

- 1. Dictar el plan regulador de la Ciudad y el Municipio.
- 2. Fijar las bases de un concurso público de antecedentes y oposición para la selección de un anteproyecto de un plan regulador, el cual deberá tener en cuenta las siguientes normas básicas:
- a) Adecuación de los instrumentos en las estruccturas administrativas y financieras municipales, como asimismo la infraestructura existente.
 - b) La conformación orgánica e integral del planeamiento lógico para un desarrollo armónico.
 - c) Establecimiento y ampliación en el cono urbano de espacios verdes o libres suficientes.
- 3. Dictar las normas necesarias para la divulgación popular de los objetivos y medios disponibles, a fin de crear conciencia pública sobre el plan regulador.
- 4. Adoptar las medidas adecuadas para que las tierras de propiedad fiscal, libres de mejoras, incluyendo los sobrantes o excedentes se apliquen al cumplimiento del plan regulador.
- Determinar la participación Municipal en la ejecución de planes regionales.
- 6. Disponer sobre las obras públicas que han de ejecutarse con fondos Municipales.
- Disponer de los medios legales y económicos suficientes, para la conservación y mantenimiento de las obras y edificios públicos.

- 8. Otorgar concesiones por tiempo determinado sobre el uso y ocupación de los bienes de dominio privado Municipal.
- Otorgar concesiones sobre la explotación de los servicios públicos, de conformidad a lo establecido en esta Carta Orgánica.
- 10. Promover la construcción de viviendas familiares.
- Proveer lo concerniente a los servicios públicos esenciales de la comunidad.
- Adoptar las medidas conducentes a evitar los derrumbes, incencios e inundaciones.
- 13. Ejercer y determinar el control necesario para garantizar la fidelidad de pesas y medidas.
- 14. Dictar el Reglamento general Municipal de Edificación.

Art. 106. — Sin perjuicio de las precedentemente enumeradas tiene también las siguientes atribuciones:

- Nombrar y remover al personal de su dependencia con sujeción a esta Carta Orgánica.
- 2. Considerar y aceptar la renuncia del Intendente, disponer su suspensión y/o la destitución en los casos de su competencia con sujeción a la presente Carta Orgánica.
- 3. Prestar acuerdo, con los dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros, a los nombramientos y/o designaciones para los cargos que así lo requiera.
- 4. Promover la creación y conservación de establecimientos agrícola-ganaderos, huertas y granjas para la auto-provisión del mercado.
- 5. Incentivar y promover la formación de cooperativas con fincs de interés público.
- Acordar con la Nación o Provincias las medidas necesarias para la instalación, construcción y prestaciones de los servicios sanitarios, agua corriente, gas, alumbrado, energía eléctrica y teléfonos.

Art. 107. — Además de las atribuciones y deberes enunciados en los artículos anteriores, el Concejo Deliberante tiene todas las facultades contenidas en esta Carta Orgánica y las que deriven en forma razonablemente implícita de la misma o sean indispensables para hacer efectivos los fines de la Institución Municipal.

CAPITULO IV

De la Formación y Sanción de las Ordenanzas

Art. 108. — Origen de las Ordenanzas:

Todas las ordenanzas, resoluciones y/o declaraciones tendrán su origen en proyectos presentados por:

- a) Uno o más Concejales.
- b) Por las Comisiones del Cuerpo.
- c) Por el Departamento Ejecutivo.
- d) Por iniciativa popular encuadrada en las normas legales vigentes:

Art. 109. — Sanción de las Ordenanzas:

Todo proyecto será aprobado por simple mayoría de votos de los Concejales presentes, salvo en los casos en que se requiera un número mayor de votos, por la Constitución Provincial o la presente Carta Orgánica. El presidente del Cuerpo vota solamente en caso de empate.

Art. 110. — Del Veto del Intendente:

Todo proyecto sancionado, será remitido al Poder Ejecutivo Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas de su sanción. A partir de su recepción, el Intendente dentro del plazo de diez días hábiles, podrá vetarlo total o parcialmente.

Observado en todo o en parte el proyecto vuelve al Concejo Deliberante para que éste lo considere como primer punto del orden del día de la sesión que siga a la fecha en que fue devuelto. Disponiendo de diez días hábiles para resolver sobre las observaciones; vencido este término se considerará aprobada. Si el Concejo Deliberante insiste por los dos tercios de los votos de los miembros presentes el proyecto original queda automáticamente promulgado.

El Departamento Ejecutivo Municipal dará su número correspondiente de promulgación. El único proyecto que puede ser promulgado con veto parcial es el de presupuesto.

Art. 111. — Promulgación, Numeración y Publicación de las Ordenanzas:

Todo proyecto sancionado, no vetado por el Intendente dentro del plazo previsto se convierte en ordenanza, debiendo promulgár-sela inmediatamente por el Ejecutivo Municipal. Las Ordenanzas se registrarán por numeración correlativa anual en libro especial llevado al efecto.

Las ordenanzas numeradas se publicarán por edicto ocho días corridos a partir del quinto día a contar de la fecha de su numeración, siendo obligatoria a partir del día siguiente al de la última publicación.

CAPITULO V

De la Dieta

Art. 112 — El Concejo Deliberante mediante ordenanza fijará las Dietas del Intendente y de sus miembros.

La Dieta del Intendente no podrá superar el equivalente a seis (6) salarios mínimos, vital y móvil correspondiente a los empleados Municipales.

La Dieta de los señores Concejales no podrá superar individual La Dieta de los señores Concejales no podrá superar individualpondiente a los empleados Municipales.

SECCION SEGUNDA

SEGUNDA PARTE PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

Del Intendente

Art. 113 — Del Intendente. Forma de Elección y Duración: El Intendente se elige en forma directa, por elección popular, por simple mayoría de sufragios.

Art. 114. - Condiciones de Elegibilidad:

Son condiciones de elegibilidad, las exigidas por el Artículo 166 de la Constitución Provincial y demás cualidades para ser Concejal.

Art. 115 — No puede ser Intendente:

No puede ser Intendente quien no cumple con los siguientes:

1. Quien no llene los requisitos exigidos en el artículo anterior y los comprendidos en el artículo 91 de esta Carta.

Art. 116. - Duración:

El Intendente dura cuatro años en el cargo y puede ser reelecto.

Art. 117. — Incompatibilidades e İnmunidades:

Las incompatibilidades de los Intendentes, son idénticas a la de los Concejales.

Art. 118. - Destitución del Intendente:

Corresponde la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requiere los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

El Intendente puede apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que debe expedirse en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la entrada del caso, el que se examina libremente con el más amplio poder de revisión y recepción de pruebas.

Ante la Corte de Justicia de la Provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas del dictamen del Concejo Deliberante.

Art. 119. — Ausencia del Intendente:

En caso de ausencia o inhabilidad del Intendente, lo reemplaza en forma automática el Presidente del Concejo Deliberante.

Si la ausencia o inhabilidad es definitiva y falta más de un año para la finalización del mandato, el Intendente Interino convoca a elección dentro de los noventa (90) días de producida la ausencia o inhabilidad. En el supuesto que falte menos de un (1) año, será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 120. - Juramento del Intendente:

La asunción del Intendente será pública y prestará juramento ante el Concejo Deliberante.

Art. 121. - Deberes y atribuciones del Intendente:

El Intendente es el jefe natural de la Administración Municipal, y como tal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1. Representa al Municipio.
- 2. Participa en la formación de las ordenanzas con arreglo a esta Carta Orgánica. Iniciándolas por medio de proyectos, tomando intervención en la discusión de las mismas, con voz pero sin voto, vetándolas o promulgándolas.
- 3. Expide las instrucciones y decretos Municipales, y los reglamentos necesarios para la ejecución de las ordenanzas.
- 4. Informa al Concejo Deliberante el inicio del primer período de sesiones ordinarias, sobre el estado general de la Administración Pública Municipal, aconsejando las reformas y/o medidas que estime conveniente.
- 5. Nombra y remueve por sí mismo a su Gabinete. Así también

- a los agentes del Municipio con sujeción a esta Carta Orgánica y las Ordenanzas respectivas.
- 6. Presenta al Concejo Deliberante antes del primero de octubre, el proyecto de Ordenanza Presupuestaria.
- 7. Hacé recaudar las rentas municipales, ejecutando judicialmente su cobro, agotando las instancias administrativas.
- 8. Cumple en forma obligatoria y perentoria con el artículo 170, inciso 4º del segundo párrafo de la Constitución Provincial.
- 9. Celebra convenios de acuerdo a lo establecido en el artículo 170, inciso 19 de la Constitución Provincial, Intermunicipales y/o con el Gobierno de la Provincia y/o Nación.
- Celebra contratos con personas físicas y/o jurídicas ad-referéndum del Concejo Deliberante.
- 11. Garantiza la seguridad pública municipal en todo momento, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública a tal fin.
- Provee lo conducente al ordenamiento y funcionalidad de los servicios públicos de acuerdo a las ordenanzas respectivas.
- Actúa como agente natural del Gobierno Provincial, para hacer cumplir la Constitución y Leyes Nacionales y Provinciales,
- 14. Puede vetar las ordenanzas, total, parcialmente o con arreglo a la presente Carta Orgánica.
- 15. Promulga, numera y da a publicidad a todas las Ordenanzas Municipales.
- 16. Presenta antes del treinta de mayo el balance general del año anterior, conjuntamente con una memoria de lo actuado al Concejo Deliberante para su aprobación.
- 17. Nombra con arreglo a esta Carta Orgánica a los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal y al Fiscal Municipal.
- Mientras dure su mandato, no puede desempeñar ninguna otra función pública, ni recibir emolumentos de índole público.
- 19. Puede asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Concejo Deliberante y solamente como invitado con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Convención Municipal.
- 20. Es interpelado por el Concejo Deliberante, toda vez que este Cuerpo lo estime conveniente.
- Toma juramento a todos los funcionarios y secretarios del Gabinete Municipal.
- 22. Formula y mantiene vigente un prolijo inventario de los bienes municipales, copia del cual se presenta al Concejo Deliberante todos los años antes del treinta de mayo.
- 23. Solicita al Concejo Deliberante la convocatoria a sesiones Especiales Extraordinarias, las cuales se producen dentro de las cuarenta y ocho horas de presentada la solicitud.

Art. 122. — Gabinete Municipal:

Es facultad del Intendente, designar su Gabinete, el cual no puede superar los tres miembros.

El trámite de los asuntos administrativos del Estado Municipal está a cargo del Gabinete Municipal.

Los miembros del Gabinete Municipal, tienen la categoría de Secretarios de Gobierno Municipal.

Los miembros del Gabinete Municipal, no gozan de estabilidad en sus cargos, pueden ser removidos en cualquier momento, con arreglo a la presente Carta Orgánica.

Art. 123. — Memoria:

En la primera sesión ordinaria, cada Secretario presenta al Concejo Deliberante una memoria de su accionar y del estado de sus respectivas secretarías, sugiriendo reformas e iniciativas que consideren convenientes.

Art. 124. — Responsabilidad Solidaria:

Los Secretarios son solidariamente responsables con el Intendente, de los actos que autoricen en forma conjunta, sin que puedan ser eximidos de dicha responsabilidad en virtud de haber obrado y/o actuado por orden de aquel.

Art. 125. — Facultades y Deberes:

Los Secretarios tienen las siguientes facultades, y deberes:

- 1. Pueden asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Concejo Deliberante.
- 2. Tienen la obligación de informar al Concejo Deliberante y/o al Presidente, el estado del área a su cargo.
- 3. Son interpelados por el Concejo Deliberante, toda vez que el Cuerpo así lo estime conveniente. No pueden negar su presencia ante el Cuerpo.
- 4. Colabora con el Intendente en el Gobierno Municipal.
- 5. Mantiene un prolijo inventario de los bienes municipales a cargo de sus respectivas áreas.

Art. 126. — Requisitos - Incompatibilidades e Inmunidades: Los requisitos mínimos para desempeñarse como miembro del Gabinete, son los mismos que los exigidos para ser Intendente.

Los Secretarios Municipales tienen total incompatibilidad con cualquier cargo o función pública Municipal, Provincial o Nacional.

SECCION SECUNDA

TERCERA PARTE

Organos Auxiliares de Control

CAPITULO I

Art. 127. — Fiscal Municipal:

La Fiscalía Municipal es el órgano encargado de defender el patrimonio de la Municipalidad. Es parte legítima en los juicios administrativos y en todos aquellos en que se afecten intereses y bienes del Municipio. Es el encargado de velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración.

Art. 128. — El Fiscal Municipal será designado por el Intendente con acuerdo de los dos tercios del Concejo Deliberante. Deberá ser abogado y reunir las demás cualidades exigidas para ser Intendente. Permanece en el cargo mientras dure su buena conducta. Puede ser removido por juicio político. El cargo de fiscal es incompatible con el ejercicio de la profesión y con cualquier otro cargo Nacional, Provincial o Municipal.

- Art. 129. En el cargo de Fiscal Municipal, se dará preferencia a profesionales que tengan su residencia real y efectiva de tres años inmediatamente anteriores a su designación en el Municipio. Sólo en caso de ausencia de los mismos o no aceptación del cargo podrá recurrirse a los que residan fuera del Municipio.
- Art. 130. El Fiscal Municipal interviene en forma previa a su Resolución en todo recurso administrativo.

CAPITULO II

Tribunal de Cuentas

- Art. 131. El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres miembros. Serán designados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de los dos tercios del Concejo Deliberante. Permanecen en el cargo mientras dure su buena conducta.
- Art. 132. Para integrar el Tribunal de Cuentas se requiere las mismas condiciones de elegibilidad que para el Intendente. Tendrán que ser: Abogados, Contador Público Nacional o Licenciado en Administración de Empresas.
- Art. 133. Para la designación de estos cargos deberá darse preferencia a los profesionales con residencia real y efectiva de tres años inmediatamente anteriores a su designación en el ámbito municipal. Sólo en caso de ausencia de los mismos en el Municipio o no aceptación del cargo podrá recurrirse a los que residan fuera del ejido Municipal.
- Art. 134. Las incompatibilidades de los miembros del Tribunal de Cuentas, son las mismas que las del Fiscal Municipal enunciadas en el artículo 128.
- Art. 135. El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo el contraior jurídico contable de la percepción e inversión de las rentas municipales.
- Art. 136. El Tribunal de Cuentas prestará juramento ante el Intendente, en el recinto del Concejo Deliberante, reunido éste en sesión especial.
- Art. 137. Dictará su propio reglamento interno, que deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante; tendrá las facultades para nombrar y remover los empleados de su dependencia en las condiciones establecidas en esta Carta Orgánica.
- Art. 138. El Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones: examinar las cuentas de percepción e inversión de las rentas aprobadas o desaprobadas y en caso de desaprobarlas determinar las responsabilidades que correspondan con indicación de montos y causas de sus alcances respectivos; inspeccionar las oficinas que administran fondos públicos y tomar las medidas necesarias para prevenir toda posible irregularidad; dictaminar sobre las rendiciones de cuentas y pronunciarse sobre las observaciones que haga Contaduría a las órdenes de pagos y cuantas más atribuciones sean de su función específica.
- Art. 139. La ejecución de las resoluciones del Tribunal de Cuentas estará a cargo del Fiscal Municipal.

SECCION TERCERA

CAPITULO UNICO

Reforma de la Carta Orgánica

Art. 140. — La presente Carta Orgánica no podrá ser reformada total o parcialmente sino por una Convención Municipal, convocada al efecto.

Art. 141. — La iniciativa para dictar o reformar la Carta Municipal corresponde al Intendente, al Concejo Deliberante o por iniciativa popular cuando reúna los requisitos legales. La declaración de necesidad requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Es condición de eficacia de las Cartas Municipales y de sus reformas, su previa aprobación por lev de la Provincia a las efectos de su compatibilización. La Legislatura debe expedirse en un plazo máximo de 120 días, transcurrido el cual sin que lo hiciera; queda automáticamente aprobada.

Declarada la necesidad de reformar, el Poder Ejecutivo convocará a elección de Convencionales Municipales en forma conjunta con la primera elección ordinaria que realice el Municipio.

En la declaración de la necesidad de reforma, debe indicar la fecha del comienzo de las deliberaciones de la Convención, sino se especificara ésta debe constituirse en un plazo máximo de tres meses, contados desde la elección popular.

- Art. 142. El quórum para sesiones, es de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, y sus decisiones se toman a simple mayoría.
- Art. 143. La Convención Municipal adoptará el nombre de Convención Municipal Reformadora, y no podrá comprender en la reforma otros puntos que los especificados en la declaración sancionada por el Concejo Deliberante.
- Art. 144. En la declaración de la necesidad de reforma se determina el plazo de duración de la Convención. En el caso de reforma parcial, la Convención Municipal Reformadora puede prorrogar sus sesiones por un tiempo igual a la mitad del plazo original; en el supuesto de reforma total, esta prórroga puede extenderse por un tiempo igual al originario.

Si la Convención Municipal Reformadora no cumpliere su cometido en el plazo legal, y se tratara de una reforma total, todas sus sanciones son ineficaces. Si la reforma fuera parcial, son eficaces las sanciones realizadas dentro del plazo.

Art. 145. — Las condiciones de elegibilidad de los Convencionales son las mismas que de Concejal. Existen incompatibilidades entre funciones de Convencional Municipal y cualquier otra de Nación, Provincia o de Municipio.

Los Convencionales gozarán de las mismas prerrogativas, derechos e inmunidad que los Concejales.

Art. 146. — Inmediatamente de constituida la Convención Municipal Reformadora, sancionará su propio reglamento interno y su presupuesto de gastos, la Municipalidad proveerá dentro de los treinta días los recursos necesarios para el cumplimiento de su cometido. Fijarán su propia dieta la cual no podrá superar a la de los Concejales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la ley que la apruebe o del vencimiento del término prescripto en el artículo 168 de la Constitución de la Provincia.

Los miembros de la Convención Constituyente Municipal juran la presente antes de disolver el Cuerpo.

El Intendente, el Presidente del Concejo Deliberante, Concejates y Funcionarios prestan juramento el día inmediato siguiente en que entra en vigencia la presente.

El cuarto domingo posterior a su aprobación por ley, el pueblo de Rosario de Lerma, es invitado a prestar juramento de fidelidad de la presente en acto público.

SEGUNDA: Todas las normas de organización y reglamentación del Poder Municipal previstas en esta Carta, deben ser sancionadas o dictadas por el Concejo Deliberante dentro del plazo de un año de su promulgación. Pendiente dicho plazo continúan vigentes las actuales normas de organización, en cuanto no sean incompatibles con esta Carta.

TERCERA: A partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica quedan derogadas en el ámbito municipal la ley N° 1.349 y toda norma que se oponga a aquélla.

CUARTA: En el mes inmediato siguiente a la vigencia de esta Carta Orgánica se adecuará las remuneraciones de los cargos políticos y dietas a lo prescripto por ella.

En el caso que los mismos, ya adecuados resulten inferiores a los montos que estuvieren percibiendo, serán congelados hasta su equiparación.

QUINTA: El Fiscal Municipal deberá ser designado dentro de los noventa días contados desde la vigencia de esta Carta Orgánica.

SEXTA: El Tribunal de Cuentas será formado cuando el Municipio cuente con doce Concejales.

SEPTIMA: Hasta tanto se adecuen las erogaciones por sueldos y dietas a lo establecido en el artículo 112 de esta Carta, quedan congeladas las vacantes del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, los que no podrán designar agentes de forma alguna, ya sea en planta permanente, como contratados o transitorios. Quedan excluidos de esta norma, los siguientes cargos del Concejo Deliberante que serán cubiertos por concurso público de antecedentes y oposición: a) Un Secretario Administrativo; b) Un Asesor Jurídico; c) Un Secretario Legislativo; d) Un Secretario del Cuerpo y e) Un Encargado de Mesa de Entrada.

OCTAVA: Las normas de incompatibilidad prevista en el artículo 51, y hasta tanto se dicte la reglamentación al efecto, otorgan en todos los casos el derecho de opción de los agentes afectados, siendo de aplicación supletoria las normas de la Legislación Provincial vigente, en la materia para el personal de la Administración Centralizada.

El artículo 54 se aplica a partir de la fecha en que entre en vigencia la ordenanza que la reglamente y en el plazo que no exceda de los 18 meses.

La disposición del último párrafo del artículo 74 entra en vigencia con la próxima ordenanza de presupuesto. NOVENA: El Intendente solicita acuerdo del Concejo Deliberante, para aquellos funcionarios que a partir de la presente deben ser nombrados con la intervención de dicho Cuerpo.

DECIMA: El señor Presidente de la Convención Constituyente Municipal, y los Secretarios del Cuerpo son los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

El Presidente de la Comisión redactora, juntamente con el Cuerpo de Convencionales Constituyentes, tendrán a su cargo por mandato de la Asamblea: a) Aprobar los actos de la Asamblea que no hubieran sido aprobados por el Cuerpo; b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Orgánica Municipal; c) Diligenciar la aprobación por ley de la presente; d) Cuidar la publicación de la misma en Boletín Oficial de la Provincia; e) Actuar en forma coadyuvante con el Presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, por mandato del Cuerpo, continúa integrada al efecto de realizar el control definitivo sobre la ejecución presupuestaria y efectuar la aprobación final de los gastos.

Todos los actos enunciados en esta disposición deben cumplirse en un plazo máximo improrrogable de 60 días corridos, una vez que sea aprobada por ley la presente.

DECIMOPRIMERA: Las disposiciones transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta en las sucesivas ediciones, de la misma medida que se de cumplimiento a ellas y pierdan su vigencia.

DECIMOSEGUNDA: Acatando la voluntad popular esta Convención queda disuelta a las veinticuatro horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

DECRETO Nº 1693

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 90-2285/89.

VISTO la sanción por la Legislatura Provincial de la Ley "Carta Municipal de la Municipalidad de Rosario de Lerma"; y,

CONSIDERANDO:

Que en esta etapa de la formación legislativa no corresponde al Poder Ejecutivo introducir modificaciones a las leyes sino exclusivamente promulgarlas o vetarlas total o parcialmente, en el plazo que para ello tiene establecido la Constitución de la provincia de Salta;

Que del análisis de la Ley sancionada se advierte que en su artículo 106, inciso 2), se establece entre las atribuciones del Concejo Deliberante la de "Considerar y aceptar la renuncia del Intendente, disponer su suspensión y/o la destitución en los casos de su competencia con sujeción a la presente Carta Orgánica", el que resulta contrario a las disposiciones constitucionales en cuanto faculta al Concejo Deliberante a suspender al Intendente Municipal;

Que el artículo 175º de la Constitución Provincial faculta expresamente al Concejo Deliberante a disponer la destitución del señor Intendente, pero no hace referencia a la suspensión, la que podría ser sólo en carácter preventivo, cuando se estén tratando o analizando las causales que prevé el citado artículo. De lo contrario, establecer la posibilidad de suspensión sin causales y/o sin tiempo determinado, podría dar lugar a excesos, provenientes las más de las veces de cuestiones políticas de menor cuantía. En tal sentido debe interpretarse el silencio del Art. 175, que no prevé la facultad de suspender al Intendente, sino sólo removerlo cuando se da la causal constitucional;

Que la Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Municipalidades sugiere que el citado artículo debe ser observado, sin que esto afecte la estructura de la Carta, ya que por imperio de la Constitución corresponde al Concejo disponer la destitución de los señores Intendentes y por la característica propia del Gobierno Municipal, el Organo Colegiado es el idóneo para tratar la renuncia del Intendente Municipal; Por ello, con encuadre en los artículos 128 y 141, inciso 4) de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia

Artículo 1º — Obsérvase parcialmente el inciso 2) del artículo 106 de la Ley "Carta Municipal de la Municipalidad de Rosario de Lerma" en lo que se refiere a disponer la suspensión del Intendente Municipal, sancionada por la Legislatura Provincial en sesión realizada el 31 de agosto de 1989, ingresada bajo expediente Nº 90-2285/89 el 25 de setiembre del año en curso.

Art. 2° — Promúlgase el resto del inciso 2) del artículo 106 y todos los demás artículos.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4^{o} — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Aguilar.

CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO DE LERMA

Presidente	VICTOR LUIS PALAZZO
Vice Presidente	CARLOS ALBERTO DIAZ VELEZ
Secretario	JOSE ALEJANDRO VAZQUEZ
,,	CRISTINA GUZMAN DE DIAZ
,,	CARLOS RENE ARAOZ
Convencionales	S GUILLERMO ARAOZ
"	EUGENIO ARJONA
"	PATRICIA A. BITTERLY
"	MIGUEL MARTINEZ SARAVIA
~ "	MARIA DEL CARMEN V. de LAMAS
,,	SOFIA M. de TORRES HÍSPA
**	FANNY LAMONACA de JARSUM